



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA N°.021-0-2025

LA NUEVA HISTORIA  
**SESIÓN ORDINARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

Mayo 27,2025





## CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### SESIÓN ORDINARIA

#### ACTA 021-O-2025

En la ciudad de Ambato, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, con el orden del día N° 021-O-2025, a las nueve horas con treinta y dos minutos, inicia la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edilicio, ubicada en las calles Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad, bajo la Presidencia del licenciado Carlos Hernán Ibarra Salazar, Alcalde de Ambato subrogante.

La señora Secretaria del Concejo Municipal Ad-Hoc, abogada Margarita Mayorga, procede a constatar el cuórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores concejales:

1. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
2. Ingeniero Gonzalo Callejas Herdoiza.
3. Abogada Diana Carolina Dávila Carrera.
4. Abogada María José López Cobo.
5. Señor Luis Patricio Lozada Núñez.
6. Señor Luis Antonio Manobanda Pimbo.
7. Ingeniera Eliana Mercedes Rivera Herrera.
8. Licenciada Sylvia Patricia Shaca Chalán.
9. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

No se encuentra al inicio de la sesión de Concejo Municipal los ediles: La abogada Sabina Lorena Gamboa Vargas, el ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari, la doctora Sandra Anabell Pérez Córdova y el economista Telmo Diego Proaño Córdova.

\*Siendo las nueve horas con treinta y tres minutos, ingresa a la sala de sesiones del Concejo Municipal la abogada Sabina Gamboa.

Por lo tanto, existe el cuórum reglamentario; y, conforme lo establecido en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato se entona el Himno a Ambato y Tungurahua.

El señor Alcalde Subrogante consulta si se ha recibido algún comunicado para la presente sesión.

Posteriormente, la señora Secretaria Ad-Hoc informa que se han recibido dos oficios.





Seguidamente, la señora Secretaria Ad-Hoc da lectura al primer oficio GADMA-CM-RLL-2025-020-OF, suscrito el ingeniero Rumiñahui Lligalo, concejal de Ambato mediante el cual solicita al pleno del Concejo se conceda licencia para asistir al "Taller de Análisis y Revisión del Proyecto de Ley" convocado para el martes 27 de mayo de 2025, a las 10:00 en la ciudad de Quito.

\*Siendo las nueve horas con treinta y seis minutos, ingresa a la sala de sesiones del Concejo Municipal la concejala Anabell Pérez.

Posterior el concejal Patricio Lozada manifiesta: *"Mociono que el oficio GADMA-CM-RLL-2025-020-OF, se incorpore como primer punto del orden del día"*.

Al existir la moción con el apoyo correspondiente de la licenciada Patricia Shaca, la señora Secretaria Ad-Hoc toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"Existe el voto a favor de los 11 señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y el voto a favor del señor Presidente, por lo tanto, se incorpora como primer punto"*.

A continuación, la señora Secretaria Ad-Hoc da lectura al siguiente oficio SC-DP-2025-020, con fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por el doctor en economía Diego Proaño Córdova, concejal de Ambato, mediante el cual solicita se incorpore en el orden del día su requerimiento de permiso con cargo a vacaciones el 27 de mayo de 2025; de la misma manera requiere se convoque a su concejal alterno, quien al principalizarse en legal y debida forma, actuará en lo que corresponda.

Toma la palabra el concejal Gonzalo Callejas y expresa: *"Mociono que el documento leído, conste como segundo punto del orden del día"*.

Al existir la moción con el apoyo correspondiente del abogado Alex Valladares, la señora Secretaria Ad-Hoc toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"Existe el voto a favor de los 11 señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y el voto a favor del señor Presidente, se incorpora como segundo punto"*.

El señor Presidente indica que, con las incorporaciones realizadas, se proceda a tomar votación para la aprobación del orden del día.

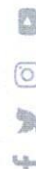
Al existir la moción con el apoyo correspondiente de la ingeniera Eliana Rivera, la señora Secretaria Ad-Hoc toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"Existe el voto a favor de los 11 señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo, y el voto a favor del señor Presidente, se aprueba el Orden del día"*.

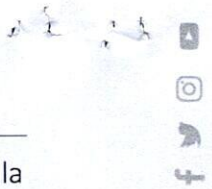
Con las inclusiones realizadas en el **ORDEN DEL DÍA** queda aprobado conforme el siguiente detalle:





1. Conocimiento y resolución del oficio GADMA-CM-RLL-2025-020-OF, suscrito por el ingeniero Rumiñahui Lligalo, concejal de Ambato, mediante el cual solicita al pleno del Concejo se conceda licencia para asistir al "Taller de Análisis y Revisión del Proyecto de Ley" convocado para el martes 27 de mayo de 2025, a las 10:00 en la ciudad de Quito.
2. Conocimiento y resolución del oficio SC-DP-2025-020/2025-30697, con fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por el doctor en economía Diego Proaño Córdova, concejal de Ambato, mediante el cual solicita permiso con cargo a vacaciones el 27 de mayo de 2025; de la misma manera requiere se convoque a su concejal alterno, quien al principalizarse en legal y debida forma, actuará en lo que corresponda.
3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-25-106.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-25-106, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el sector San Francisco, actualmente según catastro municipal ubicado en la Av. Julio César Cañar, de la parroquia Huachi Grande, del cantón Ambato, de propiedad de la señora RIVERA PAZMIÑO ELINA MERCEDES, de estado civil casada, inmueble que será afectado en la Av. Julio César Cañar, considerada dentro de la ejecución del proyecto "EXPROPIACIONES VIALES 2022."
4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-25-107.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-25-107, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen denominado Unamuncho, de la parroquia Izamba, hoy según catastro municipal ubicado en la calle Miguel Punta Ullo, de la parroquia Unamuncho, del cantón Ambato, de propiedad de los herederos presuntos y desconocidos del señor PULLUTASIG ACOSTA SEGUNDO (fallecido), inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "EXPROPIACIONES VIALES PARROQUIA UNAMUNCHO".
5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-25-108.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-25-108, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, ubicado según certificado de gravamen en el barrio 24 de mayo de la manzana D, hoy según el catastro municipal en la calle Pucará Lote Seis, en la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato, de propiedad de la señora REA PUNINA INEZ HORTENCIA, de estado civil divorciada, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021."
6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-25-109.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-25-109, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, ubicado según certificado de gravamen en el sector Huachi Belén, de la parroquia Huachi Grande, actualmente según catastral





- municipal ubicado en la Av. Sixto María Durán, calle Pedro Pablo Travesari, en la parroquia Huachi Grande, del cantón de Ambato, de propiedad del señor CRUZ GUAIGUA LUIS AUGUSTO, inmueble fue afectado por la ejecución del proyecto "PAVIMENTACIÓN DE LA AV. LUIS ANÍBAL GRANJA, CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA TERREMOTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES SIXTO MARÍA DURÁN Y CARLOS CANDO DE LA CIUDAD DE AMBATO."
7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-25-110.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-25-110, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, ubicado según certificado de gravamen llamado Patalo de la parroquia Juan B. Vela, actualmente según catastro municipal en la calle Fidel Patiño y calle Cristóbal Pacha de la parroquia Juan B. Vela del cantón Ambato, de propiedad del señor MEDINA ARROBA ÁNGEL TARQUINO, quién adquirió el bien descrito de estado civil soltero, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2023."
  8. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-25-111.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-25-111, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, ubicado según certificado de propiedades y gravámenes y catastro municipal en el sector Huachi Belén, calles Luciano Guerrero y Hermanos Alcocer, de la parroquia Huachi Chico del cantón Ambato, de propiedad de los señores VARGAS LÓPEZ GONZALO EDUARDO, de estado civil casado pero con disolución de la sociedad conyugal; VARGAS PÉREZ GISEL PAOLA, de estado civil soltero, VACA JUAN OSWALDO de estado civil divorciado, a los cónyuges PÉREZ LÓPEZ HÉCTOR NELSON y VACA ESPÍN EDELINA NOEMÍ, a los cónyuges MAYORGA MAYORGA VERÓNICA MARGARET y PÉREZ VACA EDISON PATRICIO, BARRERA TORRES ÁNGELA PAMELA, de estado civil soltera, BARRERA TORRES RONNIE FERNANDO de estado civil soltero, y a los herederos VACA PÉREZ CARLOS PATRICIO, VACA PÉREZ WILSON HORLANDO, VACA PÉREZ NARCIZA DE LOURDES, VACA PÉREZ ÁNGEL LEONARDO, VACA PÉREZ MARCELO HERNÁN y VACA PÉREZ MERY CECILIA, inmueble afectado dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO."
  9. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-25-112.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-25-112, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble y construcción existente en el predio ubicado según certificado de gravamen en el punto Andiglata de la parroquia San Bartolomé del cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Las Nísopolas y calle La Crónica de la parroquia San Bartolomé de Pinillo del cantón Ambato, de propiedad de los señores DURÁN URBINA DANILO NOÉ, VEGA ROJANO ROCÍO DE LOS ÁNGELES, DURÁN URBINA ADA KARINA, PROAÑO GAMBOA CHRYSTIAN SANTIAGO y DURÁN DAISY MORAYMA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto





"APERTURA DE VÍAS, ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2017: ATAHUALPA, AUGUSTO N. MARTÍNEZ, HUACHI GRANDE, SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO, UNAMUNCHO, CONSTANTINO FERNÁNDEZ Y QUISAPINCHA."

10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 016-O-2025, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 22 de abril del 2025.
11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 017-O-2025, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 29 de abril del 2025.
12. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 018-O-2025, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 6 de mayo del 2025.
13. Conocimiento del contenido del oficio No. GADMA-PS-2025-1433-OF/2025-24828, sumillado por la Ing. Diana Caiza Telenchana Alcaldesa de Ambato, respecto a la transferencia de dominio de un terreno de cinco metros cuadrados (5,00 m<sup>2</sup>), ubicado en la Segunda Sección del cementerio municipal La Merced, solicitado por la señora Blanca Noemí Benavides Gutiérrez a favor de los señores cónyuges Domingo Sarango Tinitana y Marcia Mitila Valle Yanchaliquín.
14. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio GADMA-PS-2025-1362-OF de la Procuraduría Síndica Municipal, sumillado por la Ing. Diana Caiza Telenchana Alcaldesa de Ambato, con el cual emite informe para el otorgamiento del incentivo deportivo municipal por el logro alcanzado por el deportista JEREMY GABRIEL LESCANO CRUZ, con cédula de ciudadanía 1850139526, al haber alcanzado el primer lugar (medalla de oro), en la disciplina de natación, en los XII Juegos Deportivos Nacionales Prejuveniles Los Ríos 2024.
15. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio GADMA-PS-2025-1307-OF de la Procuraduría Síndica Municipal, sumillado por la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, con el cual emite informe jurídico para el otorgamiento del incentivo deportivo municipal por el logro alcanzado por la deportista AMALIA LASTENIA HIDALGO PILLA, quien obtuvo el tercer lugar (medalla de bronce), en la disciplina de Tae Kwon Do, en los XII Juegos Deportivos Nacionales Prejuveniles Los Ríos 2024.
16. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 017-2025 de la Comisión de Uso de Suelo con el cual recomienda al pleno del Concejo Municipal cancelar la hipoteca y levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre los lotes signados como 1, 3 y 14 que fueron hipotecados a favor del GAD Municipalidad de Ambato de la urbanización "MARCO ROBERTO CRIOLLO MEDINA Y OTROS". (Ref. Of. GADMA-SCM-CUS-2025-059-OF)
17. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 018-2025 de la Comisión de Uso de Suelo con el cual recomienda al pleno del Concejo Municipal reformar la resolución de Concejo Municipal No. 007-2025, de 14 de enero de 2025, sobre la reforma a la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Conjunto Habitacional





“CIUDADELA DEL EDUCADOR”, según el texto constante en el indicado informe. (Ref. GADMA-SC-CUS-2025-060-OF)

- 18. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 011-2025 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana con el cual recomienda al pleno del Concejo Municipal autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal de la superficie de 7,76 m2, ubicado en la calle José Ignacio Vela de la parroquia Izamba, sector del Señor de los Milagros del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con clave catastral No. 5605038303000, y la misma que se adjudica de manera forzosa y de forma directa a favor del señor Anthony Sebastián Chango Chicaiza, representado en este acto por la señora Luisa del Lourdes Chimborazo Chicaiza. (Ref. Of. GADMA-SC-CPEP-2025-0045-OF)
- 19. Tratamiento en primer debate del proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPALIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO” (Ref. Inf. 003-2025 de la Comisión de Codificación Normativa, notificado con Of. GADMA-SCM-2025-0773-OF)
- 20. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe N° 002-2025 de la Comisión de Codificación Normativa con el cual recomienda al pleno del Concejo Municipal derogar la resolución de Concejo RC-203-2024; y, en cuanto a la codificación de las normativas, devolver a la administración municipal hasta que se cuente con una ordenanza de codificación normativa. (Ref. GADMA-SCM-2025-0522-OF)

## LA NUEVA HISTORIA

A continuación, la señora Secretaria Ad-Hoc da lectura al primer punto del orden del día.

- 1. Conocimiento y resolución del oficio GADMA-CM-RLL-2025-020-OF, suscrito por el ingeniero Rumiñahui Lligalo, concejal de Ambato, mediante el cual solicita al pleno del Concejo se conceda licencia para asistir al “Taller de Análisis y Revisión del Proyecto de Ley” convocado para el martes 27 de mayo de 2025, a las 10:00 en la ciudad de Quito.

Posterior toma la palabra el concejal Patricio Lozada y expresa: *“Mociono se apruebe la solicitud, que ha presentado el concejal Rumiñahui Lligalo”*.

Al existir la moción con el apoyo correspondiente de la abogada Carolina Dávila, la señora Secretaria Ad-Hoc toma votación ordinaria y proclama el resultado: *“Existe el voto de los 11 señores concejales a favor, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y el voto a favor del señor Presidente, se aprueba el primer punto”*.

Miembros del Concejo Municipal		A favor	En contra	En blanco	Ausente
1	Ing. Sandra Caiza	x			
2	Ing. Gonzalo Callejas	x			
3	Abg. Sabina Gamboa	x			
4	Abg. Carolina Dávila	x			
5	Abg. María José López	x			





6	Sr. Patricio Lozada	x			
7	Ing. Rumiñahui Lligalo				x
8	Sr. Luis Manobanda	x			
9	Dra. Anabell Pérez	x			
10	Eco. Diego Proaño				x
11	Ing. Eliana Rivera	x			
12	Lic. Patricia Shaca	x			
13	Abg. Alex Valladares	x			
14	Lic. Carlos Ibarra (Alcalde)	x			
Total:		12			2

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

**RC-101-2025**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- *Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.";*
- *Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; "s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días (...)";*
- *Que el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente determina: "Atribuciones.- Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa: a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo; (...)";*





- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)";
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";
- Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: "Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.";
- Que el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "Licencia con remuneración.- Los miembros del Concejo Municipal tienen derecho a licencia con remuneración en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; sin perjuicio de aquello, el Concejo Municipal podrá conceder este tipo de licencia cuando por la función que ostentan sean invitados como tales a participar en foros, convenciones, cursos invitaciones o eventos similares de carácter nacional e internacional como integrantes del Concejo Municipal, o como miembros de los Directorios de las empresas u organismos de los que formaren parte.- El Concejo Municipal, conocerá y resolverá la solicitud planteada por cualquiera de las causales descritas, concediéndola o negándola.";
- Que mediante oficio GADMA-CM-RLL-2025-020-OF, del 26 de mayo de 2025, el ingeniero Rumiñahui Lligalo, Concejal de Ambato, solicita al pleno del Concejo se conceda licencia para asistir al "Taller de Análisis y Revisión del Proyecto de Ley" convocado para el martes 27 de mayo de 2025, a las 10:00 en la ciudad de Quito;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 27 de mayo de 2025, acogiendo el contenido del oficio GADMA-CM-RLL-2025-020-OF.

**RESUELVE:**

Conceder licencia al concejal de Ambato Rumiñahui Lligalo Pacari, para asistir al "Taller de Análisis y Revisión del Proyecto de Ley" convocado para el martes 27 de mayo de 2025, a las 10:00 en la ciudad de Quito.-

2. Conocimiento y resolución del oficio SC-DP-2025-020, con fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por el doctor en economía Diego Proaño Córdova, concejal de Ambato, mediante el cual solicita permiso con cargo a vacaciones el 27 de mayo de 2025; de la misma manera requiere se convoque a su concejal alterno, quien al principalizarse en legal y debida forma, actuará en lo que corresponda.





A continuación, el concejal Gonzalo Callejas manifiesta: *“Moción se dé paso a esta solicitud emitida por el concejal Diego Proaño”.*

Al existir la moción con el apoyo correspondiente del señor Luis Manobanda, la señora Secretaria Ad-Hoc toma votación ordinaria y proclama el resultado: *“Existe 11 votos a favor de los señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y el voto a favor del señor Presidente, se aprueba el segundo punto”.*

	Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente
1	Ing. Sandra Caiza	x			
2	Ing. Gonzalo Callejas	x			
3	Abg. Sabina Gamboa	x			
4	Abg. Carolina Dávila	x			
5	Abg. María José López	x			
6	Sr. Patricio Lozada	x			
7	Ing. Rumiñahui Lligalo				x
8	Sr. Luis Manobanda	x			
9	Dra. Anabell Pérez	x			
10	Eco. Diego Proaño				x
11	Ing. Eliana Rivera	x			
12	Lic. Patricia Shaca	x			
13	Abg. Alex Valladares	x			
14	Lic. Carlos Ibarra (Alcalde)	x			
	<b>Total:</b>	12			2

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

**RC-102-2025**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**  
**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- *Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina : “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...”;*





- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)";
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";
- Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: "Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.";
- Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: "Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días...";
- Que el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: "Se podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones para las y los servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales como con nombramiento, en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado y conforme a la duración del contrato o nombramiento.- En el evento de que se anticipe vacaciones y se produjere el cese en funciones sin haberse laborado la parte proporcional concedida, en la liquidación de haberes se descontará el tiempo de las vacaciones no devengadas;
- Que el artículo 32 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público establece: "De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.";
- Que el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato determina que: "Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada en la secretaría de Concejo Municipal para que se incorpore en el Orden del Día. Se podrá, además, mocionar la inclusión del pedido de licencia en el mismo día de la sesión del Concejo Municipal.- La Secretaría de Concejo Municipal convocará al respectivo concejal o concejala suplente, quien será principalizado/a en la sesión de Concejo Municipal. Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.";
- Que el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: "Licencia con remuneración.- Los miembros del Concejo municipal tiene derecho a licencia con





remuneración, en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; (...);

- Que mediante oficio SC-DP-2025-020/2025-30697, del 26 de mayo de 2025, el doctor en economía Diego Proaño Córdova, Concejal de Ambato, solicita se incorpore en el orden del día de la sesión del órgano legislativo N° 021-O-2025, su requerimiento de permiso con cargo a vacaciones el 27 de mayo de 2025, conforme lo disponen los artículos 57, literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato; de la misma manera requiere se convoque a su concejal alterno, quien al principalizarse en legal y debida forma, actuará en lo que corresponda.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 27 de mayo de 2025, acogiendo el contenido del oficio SC-DP-2025-020/2025-30697

**RESUELVE:**

Conceder licencia con cargo a vacaciones al doctor en economía Diego Proaño Córdova, Concejal de Ambato el martes 27 de mayo de 2025; y, convocar a su Concejal Suplente, para que al principalizarse en legal y debida forma actúe en lo que corresponda.-

3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-25-106.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-25-106, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el sector San Francisco, actualmente según catastro municipal ubicado en la Av. Julio César Cañar, de la parroquia Huachi Grande, del cantón Ambato, de propiedad de la señora RIVERA PAZMIÑO ELINA MERCEDES, de estado civil casada, inmueble que será afectado en la Av. Julio César Cañar, considerada dentro de la ejecución del proyecto "EXPROPIACIONES VIALES 2022."

Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc menciona: "Este Concejo Municipal da por conocido el contenido de la resolución administrativa N° DA-EXP-25-106 con la presencia de 11 señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y su presencia señor Presidente".

La señora Secretaria Ad-Hoc del Concejo Municipal de Ambato emite la Certificación SCM-CERT-128-2025

4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-25-107.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-25-107, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen denominado Unamuncho, de la parroquia Izamba, hoy según catastro municipal ubicado en la calle Miguel Punta Ullo, de la parroquia Unamuncho, del cantón Ambato, de propiedad de los herederos presuntos y desconocidos del señor





PULLUTASIG ACOSTA SEGUNDO (fallecido), inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "EXPROPIACIONES VIALES PARROQUIA UNAMUNCHO".

Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc menciona: *"Este Concejo Municipal da por conocido el contenido de la resolución administrativa N° DA-EXP-25-107 con la presencia de 11 señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y su presencia señor Presidente"*.

La señora Secretaria Ad-Hoc del Concejo Municipal de Ambato emite la Certificación SCM-CERT-129-2025

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-25-108.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-25-108, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, ubicado según certificado de gravamen en el barrio 24 de mayo de la manzana D, hoy según el catastro municipal en la calle Pucará Lote Seis, en la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato, de propiedad de la señora REA PUNINA INEZ HORTENCIA, de estado civil divorciada, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021."

Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc menciona: *"Este Concejo Municipal da por conocido el contenido de la resolución administrativa N° DA-EXP-25-108 con la presencia de 11 señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y su presencia señor Presidente"*.

La señora Secretaria Ad-Hoc del Concejo Municipal de Ambato emite la Certificación SCM-CERT-130-2025

6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-25-109.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-25-109, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, ubicado según certificado de gravamen en el sector Huachi Belén, de la parroquia Huachi Grande, actualmente según catastral municipal ubicado en la Av. Sixto María Durán calle Pedro Pablo Travesari, en la parroquia Huachi Grande, del cantón de Ambato, de propiedad del señor CRUZ GUAIGUA LUIS AUGUSTO, inmueble fue afectado por la ejecución del proyecto "PAVIMENTACIÓN DE LA AV. LUIS ANÍBAL GRANJA, CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA TERREMOTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES SIXTO MARÍA DURÁN Y CARLOS CANDO DE LA CIUDAD DE AMBATO."

Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc menciona: *"Este Concejo Municipal da por conocido el contenido de la resolución administrativa N° DA-EXP-25-109 con la presencia de 11 señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y su presencia señor Presidente"*.





La señora Secretaria Ad-Hoc del Concejo Municipal de Ambato emite la Certificación SCM-CERT-131-2025

7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-25-110.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-25-110, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, ubicado según certificado de gravamen llamado Patalo de la parroquia Juan B. Vela, actualmente según catastro municipal en la calle Fidel Patiño y calle Cristóbal Pacha de la parroquia Juan B. Vela del cantón Ambato, de propiedad del señor MEDINA ARROBA ÁNGEL TARQUINO, quién adquirió el bien descrito de estado civil soltero, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2023."

Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc menciona: *"Este Concejo Municipal da por conocido el contenido de la resolución administrativa N° DA-EXP-25-110 con la presencia de 11 señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y su presencia señor Presidente"*.

La señora Secretaria Ad-Hoc del Concejo Municipal de Ambato emite la Certificación SCM-CERT-132-2025

8. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-25-111.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-25-111, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, ubicado según certificado de propiedades y gravámenes y catastro municipal en el sector Huachi Belén, calles Luciano Guerrero y Hermanos Alcocer, de la parroquia Huachi Chico del cantón Ambato, de propiedad de los señores VARGAS LÓPEZ GONZALO EDUARDO, de estado civil casado pero con disolución de la sociedad conyugal; VARGAS PÉREZ GISSEL PAOLA, de estado civil soltero, VACA JUAN OSWALDO de estado civil divorciado, a los cónyuges PÉREZ LÓPEZ HÉCTOR NELSON y VACA ESPÍN EDELINA NOEMÍ, a los cónyuges MAYORGA MAYORGA VERÓNICA MARGARET y PÉREZ VACA EDISON PATRICIO, BARRERA TORRES ÁNGELA PAMELA, de estado civil soltera, BARRERA TORRES RONNIE FERNANDO de estado civil soltero, y a los herederos VACA PÉREZ CARLOS PATRICIO, VACA PÉREZ WILSON HORLANDO, VACA PÉREZ NARCIZA DE LOURDES, VACA PÉREZ ÁNGEL LEONARDO, VACA PÉREZ MARCELO HERNÁN y VACA PÉREZ MERY CECILIA, inmueble afectado dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO."

Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc menciona: *"Este Concejo Municipal da por conocido el contenido de la resolución administrativa N° DA-EXP-25-111 con la presencia de 11 señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y su presencia señor Presidente"*.





La señora Secretaria Ad-Hoc del Concejo Municipal de Ambato emite la Certificación SCM-CERT-133-2025

9. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-25-112.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-25-112, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble y construcción existente en el predio ubicado según certificado de gravamen en el punto Andiglata de la parroquia San Bartolomé del cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Las Níspolas y calle La Crónica de la parroquia San Bartolomé de Pinillo del cantón Ambato, de propiedad de los señores DURÁN URBINA DANILO NOÉ, VEGA ROJANO ROCÍO DE LOS ÁNGELES, DURÁN URBINA ADA KARINA, PROAÑO GAMBOA CHRYSYTIAN SANTIAGO y DURÁN DAISY MORAYMA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "APERTURA DE VÍAS, ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2017: ATAHUALPA, AUGUSTO N. MARTÍNEZ, HUACHI GRANDE, SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO, UNAMUNCHO, CONSTANTINO FERNÁNDEZ Y QUISAPINCHA."

Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc menciona: *"Este Concejo Municipal da por conocido el contenido de la resolución administrativa N° DA-EXP-25-112 con la presencia de 11 señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y su presencia señor Presidente"*.

La señora Secretaria Ad-Hoc del Concejo Municipal de Ambato emite la Certificación SCM-CERT-134-2025

10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 016-O-2025, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 22 de abril del 2025.

El señor Presidente pone a consideración de los señores concejales el punto previamente dado lectura.

Interviene la concejala Carolina Dávila e indica: *"En este punto tengo que salvar mi voto por no encontrarme presente en la sesión de la fecha 22 de abril del 2025"*.

Seguidamente toma la palabra la concejala Sandra Caiza y manifiesta: *"De no existir observaciones, mociono se tome votación para la aprobación"*.

Toma la palabra la concejala María José López y expresa: *"Simplemente salvo mi voto de igual forma, por no estar presente en la sesión"*.

Al existir la moción con el apoyo correspondiente del licenciado Patricio Lozada, la señora Secretaria Ad-Hoc toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"Existe 7 votos a favor de los señores concejales, el voto en contra de la doctora Anabell Pérez, el voto en blanco de la abogada Sabina Gamboa, dos votos salvados de abogada Carolina Dávila, de la abogada María José López, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y el voto a favor del señor Presidente, se aprueba el punto número 10"*.





	Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente	Voto Salvado
1	Ing. Sandra Caiza	x				
2	Ing. Gonzalo Callejas	x				
3	Abg. Sabina Gamboa			x		
4	Abg. Carolina Dávila					x
5	Abg. María José López					x
6	Sr. Patricio Lozada	x				
7	Ing. Rumiñahui Lligalo				x	
8	Sr. Luis Manobanda	x				
9	Dra. Anabell Pérez		x			
10	Eco. Diego Proaño				x	
11	Ing. Eliana Rivera	x				
12	Lic. Patricia Shaca	x				
13	Abg. Alex Valladares	x				
14	Lic. Carlos Ibarra (Alcalde)	x				
	<b>Total:</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

**RC-103-2025**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";*





- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";
- Que una vez puesto en consideración del pleno del Concejo Municipal el contenido del Acta N° 016-O-2025 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 22 de abril de 2025 no existen observaciones a su contenido, únicamente el voto salvado de las concejalas: abogada María José López Cobo y abogada Diana Carolina Dávila por no haber estado presentes en esa sesión;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 27 de mayo de 2025, acogiendo el contenido del Acta 016-O-2025.

**RESUELVE:**

Aprobar el contenido del Acta N° 016-O-2025 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 22 de abril de 2025 con el voto salvado de las concejalas: abogada María José López Cobo y abogada Diana Carolina Dávila por no haber estado presentes en esa sesión.-

**11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 017-O-2025, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 29 de abril del 2025.**

El señor Presidente pone a consideración de los señores concejales el punto dado lectura.

Toma la palabra al concejala María José López y manifiesta: "En esta acta, si quiero observar, es el acta en la que no se permitió, no se calificó la moción de incluir como un punto del orden del día la reconsideración de las infracciones de fauna urbana, que





*lamentablemente, solo lamenta fuera el ambateño, sin embargo, yo quiero observar que aquí no se pone todo en el acta, simplemente está la primera votación, en donde la secretaria dice que hay solamente tres votos a favor, se hicieron ese día tres votaciones y no constan aquí y tampoco se hace referencia a la moción, si yo realicé una moción, entiendo que en el texto del acta debe indicarse si es que se calificó o no se calificó la misma, por ende no se entiende si es que al inicio se toma o no se toma en cuenta la moción yo pediría que se tome en cuenta este aspecto para que se incluya el tema de que la Alcaldesa, simplemente hizo caso omiso y que pisoteó los derechos parlamentarios, que quede sentado, y que no se permitió o no se calificó una moción que era legal, esto está sentado yo sí voy a pedir también copia certificada del acta, una vez que se apruebe, porque realmente con esto se reitera la vulneración a los derechos parlamentarios que tenemos los concejales de representar a los ciudadanos de una manera digna y lamentablemente esa es la nueva historia”.*

Seguidamente toma la palabra la concejala Carolina Dávila y expresa: *“En este punto voy a salvar mi voto por no encontrarme presente en la sesión”.*

Interviene la concejala Sandra Caiza y manifiesta: *“Con las observaciones realizadas de parte de la compañera concejal, mociono que se apruebe este punto”.*

Al existir la moción con el apoyo correspondiente del licenciado Patricio Lozada, la señora Secretaria Ad-Hoc toma votación ordinaria y proclama el resultado: *“Existe 6 votos a favor de los señores concejales, más su voto a favor señor Presidente suman total 7 votos a favor, 4 votos en contra de ingeniero Gonzalo Callejas, de la abogada María José López, de la doctora Anabell Pérez, de la abogada Sabina Gamboa, el voto salvado de abogada Carolina Dávila, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo por lo tanto, se aprueba el punto número 11”.*

	Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente	Voto Salvado
1	Ing. Sandra Caiza	x				
2	Ing. Gonzalo Callejas		x			
3	Abg. Sabina Gamboa		x			
4	Abg. Carolina Dávila					x
5	Abg. María José López		x			
6	Sr. Patricio Lozada	x				
7	Ing. Rumiñahui Lligalo				x	
8	Sr. Luis Manobanda	x				
9	Dra. Anabell Pérez		x			
10	Eco. Diego Proaño				x	
11	Ing. Eliana Rivera	x				
12	Lic. Patricia Shaca	x				
13	Abg. Alex Valladares	x				
14	Lic. Carlos Ibarra (Alcalde)	x				
	<b>Total:</b>	<b>7</b>	<b>4</b>		<b>2</b>	<b>1</b>

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

**RC-104-2025**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**





- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la





*página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.”;*

- *Que una vez puesto en consideración del pleno del Concejo Municipal el contenido del Acta N° 017-O-2025 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 29 de abril de 2025 la concejala María José López, manifiesta que en esta acta no se calificó la moción de incluir como punto del orden del día la reconsideración de las infracciones de la ordenanza de fauna urbana; sin embargo en el acta no se pone todo, simplemente está la primera votación en donde la Secretaria menciona que hay tres votos a favor y se hicieron ese día 3 votaciones y no constan en el acta; manifiesta que tampoco se hace referencia a la moción, recalca que si existió la moción propuesta por su persona, en el acta debe indicarse si se calificó o no la misma, por ende, no se entiende si al inicio se toma o no en cuenta la moción. Pide que se tome en cuenta este aspecto para que se incluya el tema de que la Alcaldesa hizo caso omiso y pisoteó los derechos parlamentarios, que quede sentado y que no se permitió o no se calificó una moción que era legal;*
- *Que la concejala Diana Carolina Dávila salva su voto por no haber estado presentes en esa sesión;*
- *Que se acepta la moción de la concejala Sandra Caiza en el sentido de que se apruebe el acta con las observaciones de la compañera concejal;*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 27 de mayo de 2025, acogiendo el contenido del Acta 017-O-2025.*

**RESUELVE:**

*Aprobar el contenido del Acta N° 017-O-2025 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 29 de abril de 2025 con las observaciones constantes en los considerandos de la presente resolución y con el voto salvado de la concejala Diana Carolina Dávila por no haber estado presente en esa sesión.*

**12. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 018-O-2025, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 6 de mayo del 2025.**

El señor Presidente pone a consideración de los señores concejales el punto previamente leído.

Toma la palabra la concejala Carolina Dávila y expresa: *“De la misma forma, voy a salvar mi voto por no encontrarme presente en esta sesión”.*

A continuación, la concejala Sandra Caiza manifiesta: *“De no existir observaciones, mociono la aprobación del acta”.*

Al existir la moción con el apoyo correspondiente del licenciado Patricio Lozada, la señora Secretaria Ad-Hoc toma votación ordinaria y proclama el resultado: *“Existe 7 votos a favor de los señores concejales, 3 votos en contra, de la abogada María José López, de la doctora Anabell Pérez, de la abogada Sabina Gamboa, el voto salvado de abogada Carolina Dávila, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y el voto a favor del señor Presidente, suman un total de 8 votos a favor, por lo tanto, se aprueba el punto número 12”.*





	Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente	Voto Salvado
1	Ing. Sandra Caiza	x				
2	Ing. Gonzalo Callejas	x				
3	Abg. Sabina Gamboa		x			
4	Abg. Carolina Dávila					x
5	Abg. María José López		x			
6	Sr. Patricio Lozada	x				
7	Ing. Rumiñahui Lligalo				x	
8	Sr. Luis Manobanda	x				
9	Dra. Anabell Pérez		x			
10	Eco. Diego Proaño				x	
11	Ing. Eliana Rivera	x				
12	Lic. Patricia Shaca	x				
13	Abg. Alex Valladares	x				
14	Lic. Carlos Ibarra (Alcalde)	x				
	<b>Total:</b>	<b>8</b>	<b>3</b>		<b>2</b>	<b>1</b>

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

**RC-105-2025**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";*





- *Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";*
- *Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";*
- *Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";*
- *Que una vez puesto en consideración del pleno del Concejo Municipal el contenido del Acta N° 018-O-2025 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 06 de mayo de 2025 no existen observaciones a su contenido, únicamente el voto salvado de la concejala Diana Carolina Dávila por no haber estado presente en esa sesión;*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 27 de mayo de 2025, acogiendo el contenido del Acta 018-O-2025.*

**RESUELVE:**

*Aprobar el contenido del Acta N° 018-O-2025 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 06 de mayo de 2025 con el voto salvado de la concejala Diana Carolina Dávila por no haber estado presente en dicha sesión.-*

13. Conocimiento del contenido del oficio No. GADMA-PS-2025-1433-OF/2025-24828, sumillado por la Ing. Diana Caiza Telenchana Alcaldesa de Ambato, respecto a la transferencia de dominio de un terreno de cinco metros cuadrados (5,00 m2), ubicado en la Segunda Sección del cementerio municipal La Merced, solicitado por la señora Blanca Noemí Benavides Gutiérrez a favor de los señores cónyuges Domingo Sarango Tinitana y Marcia Mitila Valle Yanchaliquín.





Al no existir observaciones, la señora Secretaria Ad-Hoc menciona: *"Este Concejo Municipal da por conocido el contenido del oficio GADMA-PS-2025-1433-OF/2025-24828, con la presencia de 11 señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y su presencia señor Presidente"*.

La señora Secretaria Ad-Hoc del Concejo Municipal de Ambato emite la Certificación SCM-CERT-135-2025.

14. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio GADMA-PS-2025-1362-OF de la Procuraduría Síndica Municipal, sumillado por la Ing. Diana Caiza Telenchana Alcaldesa de Ambato, con el cual emite informe para el otorgamiento del incentivo deportivo municipal por el logro alcanzado por el deportista JEREMY GABRIEL LESCANO CRUZ, con cédula de ciudadanía 1850139526, al haber alcanzado el primer lugar (medalla de oro), en la disciplina de natación, en los XII Juegos Deportivos Nacionales Prejuveniles Los Ríos 2024.

El señor Presidente pone a consideración de los señores concejales el punto previamente leído.

Toma la palabra la concejala Sandra Caiza y expresa: *"Como parte de la Comisión de Deporte, tengo entendido que el joven Jeremy Gabriel Lescano Cruz, ha presentado todos los documentos requeridos, por ello, y en concordancia con lo que establece este seno de Concejo, propongo premiar a los jóvenes que se esfuerzan día a día para dejar en alto el nombre de Ambato, solicito que se dé continuidad a este proceso, tal como lo estipula la normativa del Municipio, esa sería mi moción, compañero Presidente"*.

Al existir la moción con el apoyo correspondiente del licenciado Patricio Lozada, la señora Secretaria Ad-Hoc toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"Existe el voto de los 11 señores concejales a favor, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y el voto a favor del señor Presidente, por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve otorgar el incentivo deportivo municipal por el logro alcanzado por el deportista Jeremy Gabriel Lescano Cruz, al haber alcanzado el primer lugar medalla de oro en la disciplina de natación en los Juegos Décimo Segundo Deportivos Nacionales Prejuveniles Los Ríos 2024"*.

Miembros del Concejo Municipal		A favor	En contra	En blanco	Ausente
1	Ing. Sandra Caiza	x			
2	Ing. Gonzalo Callejas	x			
3	Abg. Sabina Gamboa	x			
4	Abg. Carolina Dávila	x			
5	Abg. María José López	x			
6	Sr. Patricio Lozada	x			
7	Ing. Rumiñahui Lligalo				x
8	Sr. Luis Manobanda	x			
9	Dra. Anabell Pérez	x			
10	Eco. Diego Proaño				x
11	Ing. Eliana Rivera	x			
12	Lic. Patricia Shaca	x			





13	Abg. Alex Valladares	x			
14	Lic. Carlos Ibarra (Alcalde)	x			
Total:		12			2

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

**RC-106-2025**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.";*
- *Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*
- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";*
- *Que el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad";*
- *Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado*





municipal las siguientes: (...) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;”;

- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;
- Que el artículo 323 del mismo Código citado en el considerando próximo anterior prescribe: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;
- Que el artículo 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: “El estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.”;
- Que el artículo 3 de la Ordenanza que establece y regula la asignación de incentivos deportivos establece los: **“Requisitos para Juegos Nacionales.-** Para obtener un incentivo deportivo municipal para el deporte especializado formativo y paraolímpico, en resultados de Juegos Nacionales, se requiere: 1. Ser ambateña o ambateño de nacimiento, y representar al cantón en Juegos Nacionales; 2. Presentar la ficha de federado de la matriz del deporte a la que pertenezca, donde conste la fecha de afiliación, misma que deberá ser sellada y firmada por la máxima autoridad de la institución; 3. Haber obtenido medalla de oro, plata o bronce en Juegos Deportivos Nacionales oficiales, mismas que deben ser avaladas y certificadas por la Federación Deportiva Provincial correspondiente; 4. Los eventos deportivos de Juegos Nacionales, deberán ser en categorías menores, prejuvenil, juvenil y senior, de acuerdo al calendario anual de competencia del Ministerio del ramo; 5. Solicitud dirigida a la Alcaldía, suscrita por el deportista y en caso de ser menor de edad por los padres, tutor, curador o la máxima autoridad de Federación Deportiva Provincial correspondiente; misma que puede ser presentada hasta 12 meses después de haber alcanzado el logro deportivo; 6. Copia de cédula de identidad del deportista y de su representante en el caso de ser menor de edad; y, 7. Carnet de la Federación Deportiva a la que pertenece el deportista aspirante al incentivo.
- Que el artículo 5 de la “Ordenanza que establece y regula la asignación de incentivos deportivos”, manifiesta: “Procedimiento.- Toda la documentación a la que refieren los artículos 3 y 4, será presentada por el o los deportistas, su representante y/o la Federación Deportiva correspondiente, a la Alcaldía, la que inmediatamente requerirá el informe técnico, a la dirección encargada del Deporte; certificación sobre la disponibilidad presupuestaria a la Dirección Financiera y el respectivo informe jurídico, a la Procuraduría Síndica.- Con estos informes la Alcaldía remitirá para conocimiento y resolución del Concejo Municipal.- En caso de ser aceptado el incentivo, se cumplirá con las disposiciones de la presente Ordenanza.”;
- Que el artículo 6 *ibidem* señala: “Tabla de asignaciones.- La asignación del incentivo deportivo municipal al o los aspirantes que hubieren cumplido con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, será de:





**MEDALLA DE JUEGOS NACIONALES**  
**DEPORTE ESPECIALIZADO FORMATIVO**

<b>COMPETENCIA</b>	<b>ORO</b>	<b>PLATA</b>	<b>BRONCE</b>
JUEGOS NACIONALES MENORES, PRE-JUVENILES, JUVENILES Y SENIOR	2 salarios básicos unificados del trabajador en general	1 salario básico unificado del trabajador en general.	½ salario básico unificado del trabajador en general.

**MEDALLAS DE EVENTOS INTERNACIONALES OFICIALES**  
**DEPORTE ESPECIALIZADO**

<b>COMPETENCIA</b>	<b>ORO</b>	<b>PLATA</b>	<b>BRONCE</b>
CAMPEONATOS SUDAMERICANOS	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
CAMPEONATOS PANAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general
CAMPEONATOS MUNDIALES	7 salarios básicos unificados del trabajador en general	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general

**DEPORTE ADAPTADO**

<b>COMPETENCIA</b>	<b>ORO</b>	<b>PLATA</b>	<b>BRONCE</b>
CAMPEONATOS PARA SUDAMERICANOS	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
CAMPEONATOS PARA PANAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general

**MEDALLAS DE CICLO OLÍMPICO**

**DEPORTE ESPECIALIZADO**

<b>COMPETENCIA</b>	<b>ORO</b>	<b>PLATA</b>	<b>BRONCE</b>
JUEGOS BOLIVARIANOS	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salarios básicos unificados del trabajador en general	1 salarios básicos unificados del trabajador en general





JUEGOS SUDAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS PANAMERICANOS	7 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS OLÍMPICOS	10 salarios básicos unificados del trabajador en general	8 salarios básicos unificados del trabajador en general	6 salarios básicos unificados del trabajador en general

**DEPORTE ADAPTADO**

COMPETENCIA	ORO	PLATA	BRONCE
JUEGOS SUDAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS PANAMERICANOS	7 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
MUNDIAL PARAOLÍMPICOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general
OLIMPIADAS	10 salarios básicos unificados del trabajador en general	8 salarios básicos unificados del trabajador en general	6 salarios básicos unificados del trabajador en general

El salario básico unificado será considerado el vigente al momento de haber conseguido el logro deportivo.- Los valores anteriormente señalados serán transferidos a la cuenta que el deportista señale.”

- Que el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la disposición derogatoria única de la ordenanza que establece y regula la asignación de incentivos deportivos determina: “ Reemplácese en la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza que establece y regula la asignación de incentivos deportivos, la fecha "16 de diciembre de 2014" por "16 de septiembre de 2014.”;
- Que la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza reformativa a la disposición derogatoria única de la ordenanza que establece y regula la asignación de incentivos deportivos prescribe: “Los procesos, actuaciones y procedimientos que a la entrada en vigencia de esta Ordenanza no se ejecutaron, continuarán sustanciándose conforme a las resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal y quienes se hayan beneficiado no perderán derecho alguno.”;





- Que mediante solicitud en hoja valorada municipal N° 0889833, de fecha 21 de febrero de 2025, con FW 2025-12320, la Tlga. Maribel Cruz Salinas, representante legal del deportista Jeremy Gabriel Lescano Cruz solicita acceder al incentivo económico que el Municipio de Ambato concede a los deportistas destacados, ya que su representado es CAMPEÓN NACIONAL DE NATACION en los Juegos Naciones Prejuveniles 2024, el único en toda la historia de la ciudad y de la provincia con dos medallas de Oro;
- Que con certificación POA N° 2025-0062 de fecha 21 de enero de 2025, el ingeniero Eduardo León, Analista de Planeación y Alianzas Estratégicas, ingeniero Jacinto Céspedes, Jefe de Planeación y Alianzas Estratégicas; e, ingeniero Diego Chicaiza, Secretario Ejecutivo de Gestión Estratégica, certifican que la actividad: "APOYOS E INCENTIVOS DEPORTIVOS (ORDENANZA) ASIGNACIÓN 2025", SI CONSTA EN EL POA 2025;
- Que con Certificación Presupuestaria N° 492 de fecha 24 de marzo de 2025, la Dirección Financiera emite el presupuestario total de \$920.00, cuya descripción dice lo siguiente: "INCENTIVO ECONÓMICO POR EL LOGRO ALCANZADO POR EL DEPORTISTA LESCANO CRUZ JEREMY GABRIEL, QUIEN OBTUVO EL PRIMER LUGAR MEDALLA DE ORO EN AGUAS ABIERTAS 3KM HOMBRES EN LOS XII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES PREJUVENILES LOS RÍOS 2024, GADMA-DESD-UDE-2025-0536-OF/2025-12320 (SEGÚN ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS)";
- Que mediante oficio GADMA-DESD-2025-0669-OF / 2025-12320, de fecha 28 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Segundo Julio Guapizaca Quisintuña Director de Desarrollo Económico, Social y Deportivo, remite el informe manifestando lo siguiente: (...) Por todo lo indicado esta documentación contiene los requisitos para proceder a dar cumplimiento a lo que establece la Ordenanza de Asignación de Incentivos Deportivos en el cantón Ambato, debiendo ser remitida a Procuraduría Síndica, para el informe jurídico.- Con estos informes la Alcaldía remitirá para conocimiento y resolución del Concejo Municipal.- El deportista JEREMY GABRIEL LESCANO CRUZ con cédula de ciudadanía 1850139526, se hace acreedor a la asignación de incentivo deportivo de DOS salarios básicos unificados del trabajador en general, por haber alcanzado el PRIMER lugar (medalla de ORO), en la disciplina de NATACION en los Juegos Deportivos Nacionales Prejuveniles Los Ríos 2024 (...);
- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio GADMA-PS-2025-1362-OF/2025-12320, del 05 de mayo de 2025, sumillado por la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, emite pronunciamiento indicando que revisada la documentación adjunta en la solicitud N.° 0889833, de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por la Tlga. Maribel Cruz Salinas, representante legal del deportista Jeremy Gabriel Lescano Cruz, es procedente otorgar el incentivo deportivo municipal, en razón de haber obtenido el PRIMER lugar (medalla de ORO), en la disciplina de NATACIÓN en los Juegos Deportivos Nacionales Prejuveniles Los Ríos 2024; y, en virtud de que ha cumplido con los requisitos determinados en la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS; de igual manera, cuenta con el informe técnico favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, Social y Deportivo, así como también con la Certificación Presupuestaria N.º 492 de fecha 24 de marzo de 2025, con un valor de novecientos veinte dólares americanos (\$920,00);

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en sesión ordinaria del martes 27 de mayo de 2025, acogiendo el contenido del oficio GADMA-PS-2025-1362-OF/2025-12320.

**RESUELVE:**





Otorgar el incentivo deportivo municipal al deportista Jeremy Gabriel Lescano Cruz en razón de haber obtenido el PRIMER lugar (medalla de ORO), en la disciplina de NATACIÓN en los XII Juegos Deportivos Nacionales Prejuveniles Los Ríos 2024, en razón de que se han cumplido con todos los requisitos determinados en la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS; de igual manera, cuenta con el informe técnico favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, Social y Deportivo, así como también con la Certificación Presupuestaria N.º 492 de fecha 24 de marzo de 2025, con un valor de \$920,00 (Novecientos Veinte 00/100 dólares americanos).-

15. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio GADMA-PS-2025-1307-OF de la Procuraduría Síndica Municipal, sumillado por la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, con el cual emite informe jurídico para el otorgamiento del incentivo deportivo municipal por el logro alcanzado por la deportista AMALIA LASTENIA HIDALGO PILLA, quien obtuvo el tercer lugar (medalla de bronce), en la disciplina de Tae Kwon Do, en los XII Juegos Deportivos Nacionales Prejuveniles Los Ríos 2024.

El señor Presidente pone a consideración de los señores concejales el punto previamente leído.

Seguidamente toma la palabra la concejala Sandra Caiza y solicita que, *“se certifique si este deporte está dentro de la normativa considerado como deporte paralímpico”*.

Acto seguido la señora Secretaria Ad-Hoc certifica que, según lo establecido en la Ordenanza de Incentivos Deportivos y conforme a los informes jurídicos y técnicos, que la disciplina de taekwondo se encuentra dentro de los deportes aprobados para el otorgamiento de los incentivos deportivos municipales.

Continúa la concejala Sandra Caiza: *“Quiero expresar mi preocupación como autoridad, ya que los deportistas, en su entrenamiento para el proceso de participación, invierten mucho tiempo y esfuerzo, sin embargo, cuando se acercan a la dirección, los procesos se demoran considerablemente, por ello, solicito que se agilicen dichos procesos y que se brinde mayor apoyo a estos deportistas, quienes, como he mencionado, ya realizan un gran esfuerzo, mociono que, por favor, se apruebe esta petición para que continúe tal como está establecido en la normativa vigente”*.

Al existir la moción con el apoyo correspondiente de la abogada Carolina Dávila, la señora Secretaria Ad-Hoc toma votación ordinaria y proclama el resultado: *“Existe el voto a favor de los 11 señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y el voto a favor del señor Presidente, por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve otorgar el incentivo deportivo al municipal por el logro alcanzado por la deportista Amalia Lastenia Hidalgo Pilla, quien obtuvo el tercer lugar (medalla de bronce), en la disciplina de Tae Kwon Do, en los XII Juegos Deportivos Nacionales Prejuveniles Los Ríos 2024”*.





	Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente
1	Ing. Sandra Caiza	x			
2	Ing. Gonzalo Callejas	x			
3	Abg. Sabina Gamboa	x			
4	Abg. Carolina Dávila	x			
5	Abg. María José López	x			
6	Sr. Patricio Lozada	x			
7	Ing. Rumiñahui Lligalo				x
8	Sr. Luis Manobanda	x			
9	Dra. Anabell Pérez	x			
10	Eco. Diego Proaño				x
11	Ing. Eliana Rivera	x			
12	Lic. Patricia Shaca	x			
13	Abg. Alex Valladares	x			
14	Lic. Carlos Ibarra (Alcalde)	x			
	<b>Total:</b>	12			2

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

**RC-107-2025**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.";*
- *Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*
- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad*





interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

- Que el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad”;
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.”;
- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;
- Que el artículo 323 del mismo Código citado en el considerando próximo anterior prescribe: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;
- Que el artículo 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: “El estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.”;
- Que el artículo 3 de la Ordenanza que establece y regula la asignación de incentivos deportivos establece los: “**Requisitos para Juegos Nacionales.**- Para obtener un incentivo deportivo municipal para el deporte especializado formativo y paraolímpico, en resultados de Juegos Nacionales, se requiere: 1. Ser ambateña o ambateño de nacimiento, y representar al cantón en Juegos Nacionales; 2. Presentar la ficha de federado de la matriz del deporte a la que pertenezca, donde conste la fecha de afiliación, misma que deberá ser sellada y firmada por la máxima autoridad de la institución; 3. Haber obtenido medalla de oro, plata o bronce en Juegos Deportivos Nacionales oficiales, mismas que deben ser avaladas y certificadas por la Federación Deportiva Provincial correspondiente; 4. Los eventos deportivos de Juegos Nacionales, deberán ser en categorías menores, prejuvenil, juvenil y senior, de acuerdo al calendario anual de competencia del Ministerio del ramo; 5. Solicitud dirigida a la Alcaldía, suscrita por el deportista y en caso de ser menor de edad por los padres, tutor, curador o la máxima autoridad de Federación Deportiva Provincial correspondiente; misma que puede ser presentada hasta 12 meses después de haber alcanzado el logro deportivo; 6. Copia de cédula





de identidad del deportista y de su representante en el caso de ser menor de edad; y, 7. Carnet de la Federación Deportiva a la que pertenece el deportista aspirante al incentivo.

- Que el artículo 5 de la "Ordenanza que establece y regula la asignación de incentivos deportivos", manifiesta: "Procedimiento.- Toda la documentación a la que refieren los artículos 3 y 4, será presentada por el o los deportistas, su representante y/o la Federación Deportiva correspondiente, a la Alcaldía, la que inmediatamente requerirá el informe técnico, a la dirección encargada del Deporte; certificación sobre la disponibilidad presupuestaria a la Dirección Financiera y el respectivo informe jurídico, a la Procuraduría Síndica.- Con estos informes la Alcaldía remitirá para conocimiento y resolución del Concejo Municipal.- En caso de ser aceptado el incentivo, se cumplirá con las disposiciones de la presente Ordenanza.";
- Que el artículo 6 *ibídem* señala: "Tabla de asignaciones.- La asignación del incentivo deportivo municipal al o los aspirantes que hubieren cumplido con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, será de:

**MEDALLA DE JUEGOS NACIONALES**

**DEPORTE ESPECIALIZADO FORMATIVO**

<b>COMPETENCIA</b>	<b><u>ORO</u></b>	<b><u>PLATA</u></b>	<b><u>BRONCE</u></b>
JUEGOS NACIONALES MENORES, PRE-JUVENILES, JUVENILES Y SENIOR	2 salarios básicos unificados del trabajador en general	1 salario básico unificado del trabajador en general.	½ salario básico unificado del trabajador en general.

**MEDALLAS DE EVENTOS INTERNACIONALES OFICIALES**

**DEPORTE ESPECIALIZADO**

<b>COMPETENCIA</b>	<b>ORO</b>	<b>PLATA</b>	<b>BRONCE</b>
CAMPEONATOS SUDAMERICANOS	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
CAMPEONATOS PANAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general
CAMPEONATOS MUNDIALES	7 salarios básicos unificados del trabajador en general	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general

**DEPORTE ADAPTADO**

<b>COMPETENCIA</b>	<b>ORO</b>	<b>PLATA</b>	<b>BRONCE</b>
CAMPEONATOS PARA SUDAMERICANOS	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del





			trabajador en general
CAMPEONATOS PARA PANAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general

**MEDALLAS DE CICLO OLÍMPICO**

**DEPORTE ESPECIALIZADO**

COMPETENCIA	ORO	PLATA	BRONCE
JUEGOS BOLIVARIANOS	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salarios básicos unificados del trabajador en general	1 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS SUDAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS PANAMERICANOS	7 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS OLÍMPICOS	10 salarios básicos unificados del trabajador en general	8 salarios básicos unificados del trabajador en general	6 salarios básicos unificados del trabajador en general

**DEPORTE ADAPTADO**

COMPETENCIA	ORO	PLATA	BRONCE
JUEGOS SUDAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salarios básicos unificados del trabajador en general
JUEGOS PANAMERICANOS	7 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
MUNDIAL PARAOLÍMPICOS	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general
OLIMPIADAS	10 salarios básicos unificados del trabajador en general	8 salarios básicos unificados del trabajador en general	6 salarios básicos unificados del trabajador en general





*El salario básico unificado será considerado el vigente al momento de haber conseguido el logro deportivo.- Los valores anteriormente señalados serán transferidos a la cuenta que el deportista señale."*

- *Que el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la disposición derogatoria única de la ordenanza que establece y regula la asignación de incentivos deportivos determina: "Reemplácese en la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza que establece y regula la asignación de incentivos deportivos, la fecha "16 de diciembre de 2014" por "16 de septiembre de 2014.";*
- *Que la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza reformativa a la disposición derogatoria única de la ordenanza que establece y regula la asignación de incentivos deportivos prescribe: "Los procesos, actuaciones y procedimientos que a la entrada en vigencia de esta Ordenanza no se ejecutaron, continuarán sustanciándose conforme a las resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal y quienes se hayan beneficiado no perderán derecho alguno.";*
- *Que mediante solicitud en hoja valorada municipal N° 0895236 con FW. 20663-25, de fecha 04 de abril del 2025, la señora AMALIA LASTENIA HIDALGO PILLA con cédula de identidad 1712678703, requiere se realice el procedimiento correspondiente para la entrega del incentivo económico a su representada la deportista de Tae Kwon Do, GABRIELA ALEJANDRA ZAPATA HIDALGO, con cédula de identidad 1850347194, quien obtuvo medalla de oro en los XII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES PREJUVENILES LOS RÍOS 2024 conforme lo determina la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS;*
- *Que consta en el expediente certificado N° FDT-CRT-2025-070 del 07 de febrero de 2025 suscrito por el licenciado Jorge Luis Jarrín Bermúdez, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, quien certifica que la deportista ZAPATA HIDALGO GABRIELA ALEJANDRA, con cédula de identidad 1850347194, deportista activo de la disciplina de TAE KWON DO, participó en el evento: XII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES PRE JUVENILES LOS RÍOS 2024, y obtuvo "MEDALLA DE BRONCE", con lo cual se aclara y subsana lo señalado en la solicitud 0895236, constante en el considerando próximo anterior;*
- *Que con certificación POA N° 2025-0062 de fecha 21 de enero de 2025, el ingeniero Eduardo León, Analista de Planeación y Alianzas Estratégicas, ingeniero Jacinto Céspedes, Jefe de Planeación y Alianzas Estratégicas; e, ingeniero Diego Chicaiza, Secretario Ejecutivo de Gestión Estratégica, certifican que la actividad: "APOYOS E INCENTIVOS DEPORTIVOS (ORDENANZA) ASIGNACIÓN 2025", SI CONSTA EN EL POA 2025;*
- *Que con Certificación Presupuestaria N° 608 de fecha 14 de abril de 2025, la Dirección Financiera emite el presupuestario total de \$230.00, cuya descripción dice lo siguiente: "INCENTIVO ECONÓMICO POR EL LOGRO ALCANZADO POR LA DEPORTISTA ZAPATA HIDALGO GABRIELA ALEXANDRA, QUIEN OBTUVO EL TERCER LUGAR MEDALLA DE BRONCE EN LA DISCIPLINA DE TAE KWON DO EN LOS XII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES PRE JUVENILES LOS RÍOS 2024, GADMA-DESD-2025-0014-SO/2025-20663 (SEGÚN ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS), REPRESENTANTE LEGAL (HIDALGO PILLA AMALIA LASTENIA)";*
- *Que mediante oficio GADMA-DESD-2025-0830-OF/2025-20663, de fecha 17 de abril de 2025, el señor Segundo Julio Guapizaca Quisintuña, Director de Desarrollo Económico, Social y Deportivo, en relación a la solicitud presentada por la señora Amalia Lastenia Hidalgo Pilla, representante legal de la deportista Gabriela Alejandra Zapata Hidalgo, emite informe*





*manifestando que: (...) esta documentación cumple con todos los requisitos para proceder a dar cumplimiento a la que establece la Ordenanza, por tal razón emito el informe para que Procuraduría Síndica emita su respectivo informe.”;*

- *Que mediante el oficio GADMA-PS-2025-1307-OF/2025-20663, del 28 de abril de 2025, sumillado por la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, la Procuraduría Síndica Municipal indicó que, tras revisar la documentación adjunta a la solicitud presentada, se concluyó que el procedimiento para otorgar el Incentivo Deportivo Municipal, por el logro alcanzado por la deportista Gabriela Alejandra Zapata Hidalgo, con cédula de ciudadanía 1850347194, quien obtuvo el tercer lugar (medalla de bronce) en la disciplina de Tae Kwon Do, durante los XII Juegos Deportivos Nacionales Prejuveniles Los Ríos 2024, se realiza en base al oficio DESD-2025-0830-OF/2025-20663 y en concordancia con la Ordenanza que establece y regula la asignación de incentivos deportivos. Se indica además que se cumplieron todos los requisitos determinados en el artículo 3 de la mencionada ordenanza, además de contar con el informe técnico favorable emitido por la dirección de Desarrollo Económico, Social y Deportivo, así como también se cuenta con la Certificación Presupuestaria No. 608 de fecha 14 de abril del 2025, por un valor de \$230,00 (Doscientos treinta dólares americanos) y la certificación POA No. 2025-0062 de fecha 21 de enero del 2025.*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en sesión ordinaria del martes 27 de mayo de 2025, acogiendo el contenido del oficio GADMA-PS-2025-1307-OF/2025-20663.*

**RESUELVE:**

*Otorgar el incentivo deportivo municipal, a la deportista GABRIELA ALEJANDRA ZAPATA HIDALGO, con cédula de ciudadanía 1850347194, al haber alcanzado el tercer lugar (medalla de bronce), en la disciplina de Tae Kwon Do, en los XII Juegos Deportivos Nacionales Pre juveniles Los Ríos 2024, este reconocimiento y aprobación se hace en base al oficio DESD-2025-0830-OF / 2025-20663, en concordancia con la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS y en virtud de que se han cumplido con todos los requisitos determinados en el artículo 3 de la ordenanza mencionada; y, cuenta con el informe técnico favorable emitido por la Desarrollo Económico, Social y Deportivo, así como también con la Certificación Presupuestaria No. 608 de fecha 14 de abril del 2025, con un valor de \$230,00 (DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES AMERICANOS), y certificación POA, No.- 2025-0062 de fecha 21 de enero del 2025.-*

16. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 017-2025 de la Comisión de Uso de Suelo con el cual recomienda al pleno del Concejo Municipal cancelar la hipoteca y levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre los lotes signados como 1, 3 y 14 que fueron hipotecados a favor del GAD Municipalidad de Ambato de la urbanización “MARCO ROBERTO CRIOLLO MEDINA Y OTROS”. (Ref. Of. GADMA-SCM-CUS-2025-059-OF)

*Toma la palabra la concejala María José López y expresa: “Usted, como exmiembro de la Comisión de Uso de Suelo, conoce del trámite, compañeros luego de haberse verificado el acta entrega recepción definitiva de los bienes signados con los lotes número 1, 3 y 14, que fueron hipotecados a favor de la Municipalidad, esto es de la urbanización “MARCO ROBERTO CRIOLLO MEDINA Y OTROS”, la Comisión de Uso de Suelo, luego de haber hecho un análisis responsable y haber obtenido todos los documentos técnicos como jurídicos,*





recomienda cancelar la hipoteca y levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre los lotes de terreno asignados como 1, 3 y 14, que fueron hipotecados a favor del GAD Municipalidad de Ambato, de la urbanización "MARCO ROBERTO CRIOLLO MEDINA Y OTROS", esa sería la moción".

Al existir la moción con el apoyo correspondiente del señor Patricio Lozada, la señora Secretaria Ad-Hoc toma votación ordinaria y proclama el resultado: "Existe el voto a favor de los 11 señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y el voto a favor del señor Presidente, se aprueba cancelar la hipoteca y levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre los lotes signados como 1, 3 y 14 que fueron hipotecados a favor del GAD Municipalidad de Ambato de la urbanización "MARCO ROBERTO CRIOLLO MEDINA Y OTROS"

Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente
1 Ing. Sandra Caiza	x			
2 Ing. Gonzalo Callejas	x			
3 Abg. Sabina Gamboa	x			
4 Abg. Carolina Dávila	x			
5 Abg. María José López	x			
6 Sr. Patricio Lozada	x			
7 Ing. Rumiñahui Lligalo				x
8 Sr. Luis Manobanda	x			
9 Dra. Anabell Pérez	x			
10 Eco. Diego Proaño				x
11 Ing. Eliana Rivera	x			
12 Lic. Patricia Shaca	x			
13 Abg. Alex Valladares	x			
14 Lic. Carlos Ibarra (Alcalde)	x			
<b>Total:</b>	12			2

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

**RC-108-2025**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber





*de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

- *Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- *Que, el artículo 54, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;” y “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”;*
- *Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).-Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*
- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...”;*
- *Que el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse.- En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.”;*
- *Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- *Que el artículo 4 ibidem determina: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*





- *Que el artículo 14 de la misma norma legal citada indica que: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.";*
- *Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. - La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";*
- *Que el artículo 11 de la Ordenanza que regula a la urbanización "Marco Roberto Criollo Medina y otros" establece que: "Para garantizar el cumplimiento de todas las obras de infraestructura de la urbanización, el urbanizador hipoteca a favor del GAD Municipalidad de Ambato los lotes 1, 3 y 14 con una superficie de 783,77 m<sup>2</sup> del plano respectivo, por el valor de 28,181.85 USD, que garantizan los costos de los trabajos de infraestructura de la urbanización, de acuerdo a los artículos 164 y 165 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato y que pertenecen a la Urbanización "Marco Roberto Criollo Medina y otros", de acuerdo al plano aprobado y así mismo impone prohibición voluntaria de enajenar dichos lotes mientras no se realice la correspondiente Acta de Entrega-Recepción y esté vigente la hipoteca.- Se levantará la hipoteca por Resolución de Concejo Municipal de Ambato, una vez que se haya comprobado la terminación de las obras de cada etapa mediante informes o acta de recepción de las respectivas empresas y la suscripción del Acta de Entrega-Recepción definitiva una vez que se compruebe la terminación de todos los trabajos de infraestructura de la urbanización y que será puesta en conocimiento del Concejo Municipal.";*
- *Que mediante solicitud N° 0800127 de fecha 29 de julio del 2024 los señores Marco Roberto Criollo Medina, Eduardo Oswaldo Criollo Medina, Carlos Enrique Criollo Medina, Nancy del Pilar Criollo Medina, Mariana de los Ángeles Criollo Medina, Wilmer Kleber Carrera Sánchez, Irma Guadalupe Criollo Medina, y Franklin Roberto Jumbo Guayanay, en su parte pertinente solicita se proceda a la cancelación de la hipoteca de los lotes de terreno signados como 1, 3 y 14 que fueron hipotecados a favor del GAD Municipalidad de Ambato de la Urbanización Marco Criollo, inmueble ubicado en el barrio El Bosque de la parroquia Huachi Chico;*
- *Que mediante oficio OPM-FISC-24-4791, de fecha 22 de octubre del 2024, la dirección de Obras Públicas envía los documentos (originales) de entrega recepción Definitiva de las empresas: Energización eléctrica EEASA, Informe Técnico de la Ampliación Agua potable y Alcantarillado EP-EMAPA-A, Acta Entrega-Recepción Total de la CNT: para que el Departamento de Obras Públicas a través de la Jefatura de Fiscalización, emitan su respectivo informe, y se levante la hipoteca que pesa sobre 3 lotes (1, 3 y 14) de esta urbanización. Adicionalmente señala: "Al respecto adjuntamos: • Oficio DP-DV-23-1622; FW: 44536, el que indica: Realizada la inspección correspondiente en SITIO se verificó que la Urbanización "MARCO ROBERTO CRIOLLO MEDINA Y OTROS", aprobada con resolución de Concejo RC-161-2016 de fecha 5 de abril del 2016 es frentista a la calle Antonio Salas la misma que se encuentra consolidada con aceras, bordillos y calzada de hormigón asfáltico en un ancho de 10.00 m.- Con lo expuesto y conforme a nuestras competencias se determina que la*





Urbanización "Marco Roberto Criollo Medina y Otros" ubicada en la Parroquia Huachi Chico del Cantón Ambato se encuentra en línea de fábrica con respecto a la calle Antonio Salas y Manuel Samaniego.- • Oficio DGS-HS-23-1627; FW: 44536, indican que: - El área verde señalada en el Plano de la Urbanización actualmente se encuentra delimitada con alambrado de púas; además se ha comprobado que existe similitud entre las medidas tomadas en sitio y las señaladas en el plano aprobado.- El área se encuentra aperturada y se ha liberado de escombros y sembríos como se verifica en las fotografías adjuntas.- De conformidad al Art. 10 y 11 de la Ordenanza que regula a la Urbanización "Marco Roberto Criollo Medina y Otros", se emite el informe Favorable de la verificación física del área verde a favor de la Municipalidad, requisito para la elaboración del acta de entrega recepción de obras de la urbanización y el levantamiento de la hipoteca sobre los lotes por parte de Concejo Municipal.- Se emite el Informe Favorable de la verificación Física del área verde a favor de la municipalidad, requisito para la elaboración del acta entrega recepción de obras de la urbanización.- • Con oficio N°- DOM-03164-2018, de Junio 28 del 2018, la EP-EMAPA-A, da atención al SAD-2018-9816, en el que se adjunta oficio s/n, en el que solicita un Informe Técnico de la Ampliación de Red de Agua Potable y Alcantarillado, que se realizó en la Urbanización Criollo, Ubicada en la calle Antonio Salas, sector Huachi Belén perteneciente a la parroquia Huachi Grande.- • Mediante oficio N°- EEASA-DIST-238-2018, de Mayo 15 del 2018, la EEASA, Certifica la Energización y Recepción de Obra Construida a partir del 24 de Abril del 2018.- • Con oficio N°- APTR3-027-2018, de Marzo 15 del 2018, se realiza el Acta de Entrega -Recepción Total, de la Construcción Nro. CT-ACNT-007-2018.- Realizada la inspección se comprobó que: se ha construido bordillos (bermas) y el adoquinado en los pasajes propuestos, de acuerdo con las especificaciones técnicas, verificado con los informes de los ensayos realizados”;

- Que con oficio CNTEP-RG3-TU-TEC-ACC-2024-219-0, de noviembre 21 del 2024, se realiza el Acta de Entrega -Recepción Total Actualizada, indicando que la aprobación realizada mediante oficio No APTR3-027-2018 de fecha 15 de marzo del 2018 corresponde efectivamente a la Urbanización Marco Roberto Criollo Medina y Otros;
- Que con oficio OPM-FISC-25-047 del 16 de enero de 2025, la Dirección de Obras Públicas señala que “Realizada la inspección se comprobó que: se ha construido bordillos (bermas) y el adoquinado en los pasajes propuestos, de acuerdo con las especificaciones técnicas, verificado con los informes de los ensayos realizados.- En base a lo propuesto se adjunta el Acta de Recepción de obras de Infraestructura Vial, así como toda la documentación para que se sirva continuar con la elaboración de **ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA** de la Urbanización “MARCO ROBERTO CRIOLLO MEDINA Y OTROS” por ser de su competencia”;
- Que consta “ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, REALIZADAS EN LA URBANIZACIÓN “MARCO ROBERTO CRIOLLO MEDINA Y OTROS”, suscrita por el ingeniero Sebastián Monar, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO DELEGADO DE LA SEÑORA ALCALDESA, y los señores: Marco Roberto Criollo Medina, Eduardo Oswaldo Criollo Medina, Carlos Enrique Criollo Medina, Nancy Del Pilar Criollo Medina, Mariana De Los Ángeles Criollo Medina, Wilmer Kleber Carrera Sánchez, Irma Guadalupe Criollo Medina y Franklin Roberto Jumbo Guayanay, propietarios de la Urbanización “ Marco Roberto Criollo Medina y Otros”, en cuya cláusula quinta señala: “ENTREGA - RECEPCIÓN: Para formalizar el proceso de trámite de cancelación y levantamiento de las hipotecas y al existir los informes favorables detallados en los antecedentes de la presente Acta de Recepción Definitiva, Obras de infraestructura de la Urbanización “MARCO ROBERTO CRIOLLO MEDINA Y OTROS”, los propietarios; conjuntamente con el Gobierno Autónomo





*Descentralizado Municipalidad de Ambato, por intermedio de su delegado mediante Resolución Administrativa N°- DA-23-117, del 15 de septiembre de 2023, suscriben la presente ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA de las obras de infraestructura realizadas en la URBANIZACIÓN MARCO ROBERTO CRIOLLO MEDINA Y OTROS, obras que pasan a formar parte del Patrimonio Municipal. Cualquier deficiencia o vicio oculto de los bienes será responsabilidad de los propietarios.- En tal virtud y en cumplimiento de lo prescrito en la base legal descrita en los antecedentes de la presente acta , se realiza la RECEPCIÓN DEFINITIVA de las Obras de Infraestructura, salvaguardando los intereses institucionales, por lo que se procede a emitir el informe jurídico favorable a fin de que se levante la hipoteca que pesa sobre los lotes 1, 3 y 14 descritos en los antecedentes.”;*

- *Que con informe N° 017-2025 la Comisión de Uso de Suelo, emite la siguiente recomendación al pleno del Concejo Municipal: “Cancelar la hipoteca y levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre los lotes de terreno signados como 1, 3 y 14 que fueron hipotecados a favor del GAD Municipalidad de Ambato de la urbanización "MARCO ROBERTO CRIOLLO MEDINA Y OTROS".”;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 27 de mayo de 2025, acogiendo el contenido del informe 017-2025 de la Comisión de Uso de Suelo (FW 2024-47009).*

**RESUELVE:**

*Cancelar la hipoteca y levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre los lotes de terreno signados como 1, 3 y 14 que fueron hipotecados a favor del GAD Municipalidad de Ambato de la urbanización "MARCO ROBERTO CRIOLLO MEDINA Y OTROS.-*

**LA NUEVA HISTORIA**

**17. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 018-2025 de la Comisión de Uso de Suelo con el cual recomienda al pleno del Concejo Municipal reformar la resolución de Concejo Municipal No. 007-2025, de 14 de enero de 2025, sobre la reforma a la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Conjunto Habitacional “CIUDADELA DEL EDUCADOR”, según el texto constante en el indicado informe. (Ref. GADMA-SC-CUS-2025-060-OF)**

*Posteriormente toma la palabra la abogada María José López y manifiesta: “Este es un tema, compañeros de la Ciudadela del Educador, que fue aprobado en enero de este año en el Concejo Municipal, el informe salió en diciembre de la Comisión, lamentablemente, por un error involuntario de tipeo, se han ido numeraciones equivocadas en torno a las páginas que debían tomarse en cuenta para este tipo de resolución y en el momento en que iban a hacer la inscripción en el registro de la propiedad, les dicen que no eran las fojas 139 a 141, sino que había que corregirse, es por ello que en este momento compañeros, estamos presentando como una moción la reforma a la resolución de Concejo 007-2025 del 14 de enero del 2025, sobre la reforma a la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional Ciudadela del Educador, existe un texto vinculado vigente de la resolución con el error que obra foja 139 a 141 y existe el texto a*





reformarse que voy a dar lectura: Autorizar la reforma a la resolución de Concejo Municipal RC 420-2008, del 17 de junio del 2008, con la que se reforma la declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de bienes individualizados del conjunto habitacional Ciudadela del Educador, específicamente en el reglamento interno de copropietarios, se encuentra inserto un error involuntario por parte del profesional que inicialmente realizó el trámite existiendo errores tanto numéricos como de interpretación en el informe elaborado en el 2008, por el arquitecto Juan Amable Cordovilla ya que se realizó mal el cálculo de áreas y alícuotas por lotes y casas y áreas exclusivas por lo cual el profesional responsable de la reforma a la propiedad horizontal arquitecto Luis Valle, para subsanar los errores presenta el reglamento interno el cuadro de áreas y alícuotas por número de lotes y casas y áreas exclusivas debidamente corregidos que obra a fojas 182 a 196 y 275 a 276, del expediente aprobada por el Concejo Municipal, lo cual lo vuelve factible por contar con el sustento técnico y jurídico emitidos por los órganos administrativos competentes para este trámite y por cumplir con lo dispuesto en los artículos 92, 158 y 159 de la reforma y codificación de la Ordenanza general del Plan de Ordenamiento Territorial Ambato, esa sería la moción para que se pueda realizar esta reforma cabe recalcar que ha sido revisada por las áreas técnicas y contamos con el aval de los departamentos técnicos y jurídicos”.

Al existir la moción con el apoyo correspondiente del señor Patricio Lozada, la señora Secretaria Ad-Hoc toma votación ordinaria y proclama el resultado: “Existe el voto a favor de los 11 señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y el voto a favor del señor Presidente, por lo tanto, este Concejo Municipal resuelve reformar la resolución de Concejo Municipal No. 007-2025, de 14 de enero de 2025, sobre la reforma a la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Conjunto Habitacional “CIUDADELA DEL EDUCADOR”.

	Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente
1	Ing. Sandra Caiza	x			
2	Ing. Gonzalo Callejas	x			
3	Abg. Sabina Gamboa	x			
4	Abg. Carolina Dávila	x			
5	Abg. María José López	x			
6	Sr. Patricio Lozada	x			
7	Ing. Rumiñahui Lligalo				x
8	Sr. Luis Manobanda	x			
9	Dra. Anabell Pérez	x			
10	Eco. Diego Proaño				x
11	Ing. Eliana Rivera	x			
12	Lic. Patricia Shaca	x			
13	Abg. Alex Valladares	x			
14	Lic. Carlos Ibarra (Alcalde)	x			
	<b>Total:</b>	12			2





Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

RC-109-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

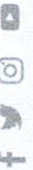
CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como atribución del Concejo Municipal: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*
- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;*
- *Que el artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: “Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público.- Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán, por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales. (...)”;*





- Que el artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal en su inciso primero prescribe: "Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley";
- Que el artículo 80 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: "Del control de la habitabilidad.- Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos.- Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.";
- Que conforme se desprende de la resolución RC-420 del año 2008, adoptada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 17 de junio de 2008, el Lic. *Ciro Gómez Vargas*, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal a esa fecha, comunica que el Concejo Cantonal resolvió: Aprobar la petición presentada considerando que según oficio DP-SCU-08-842 el proyecto cumple con la ordenanza que regula la construcción y funcionamiento de la propiedad horizontal, enmarcándose en el grupo "E" de 71 a 141 unidades de vivienda, para este caso (107 viviendas y 2 departamentos, total 109); además según oficio AJ-08-1388 de Asesoría Jurídica se informa que revisado el Reglamento Interno de Copropietarios cumple con lo que indica la Ley, su Reglamento de Propiedad Horizontal y el artículo 160 de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.- Adicionalmente, en el Reglamento Interno de Copropietarios, se deberá añadir artículo que dirá "En caso de que no funcionen las asambleas de condueños, el Municipio a través del Ilustre Concejo Cantonal, resolverá los asuntos que los Copropietarios no solucionen". Dicha declaratoria se encuentra protocolizada con fecha 15 de julio de 2008, ante la Notaria Séptima del Cantón Ambato, a cargo del Abg. *Rodrigo Naranjo Garcés*, e inscrita bajo el número de inscripción 19 en el Registro Municipal de la Propiedad de este Cantón el 17 de julio del 2008. Lo que significa que, la Reforma a la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Conjunto Habitacional "CIUDADELA EL EDUCADOR", se la deberá realizar con la autorización del Concejo Municipal.";
- Que con solicitud en hoja membretada N° 0818282, de fecha 08 de enero del 2024, signada con número de oficio CHDE-DIC-001-2024, suscrito por la Lic. *Marta Freire*, Presidente del Conjunto Habitacional "Ciudadela del Educador" y el abogado *Jaime Almeida Villavicencio* solicita la rectificación de la Resolución de Concejo 420 del año 2008. En particular, se requiere una determinación clara referente a la superficie del terreno, el área total del terreno sobre el que está implantado el proyecto, el área útil del conjunto, las áreas individuales calculadas según alícuotas, las áreas comunales, las áreas verdes y el equipamiento comunal, áreas que están detalladas en el Reglamento Interno de Copropietarios del Conjunto Habitacional "Ciudadela del Educador", basándose en la escritura madre y en el plano aprobado y declaración jurada del Arquitecto *Juan Amable Cordovilla Gavilánez*. Solicita además la revisión y aprobación del nuevo Reglamento Interno de Copropietarios, el cual contiene las correcciones mencionadas y la normativa actualizada acorde a la realidad y necesidades de la Ciudadela, reglamento que fue aprobado en segunda sesión de Asamblea General realizada el 18 de noviembre de 2023. Finalmente, solicitan la revisión y, de ser el caso, la rectificación de los valores reales de los impuestos, tasas y contribuciones que los copropietarios de la





Urbanización "Ciudadela del Educador" pagan, con el fin de que estos estén acordes a la alícuota respectiva y no a la actualmente calculada;

- Que con solicitud en hoja membretada número 0826760 de fecha 08 de febrero del 2024, signada con el número de oficio CHDE-DIC-002-2024, los señores interesados Marta Freire Toledo, Presidente del Conjunto Habitacional "Ciudadela del Educador"; ingeniera Andrea Altamirano, Administradora y el abogado Jaime Almeida Villavicencio, en atención a oficio DGS-RU-24-0113, del 15 de enero del 2024 reiteran el siguiente pedido: "Rectificar la Resolución de Consejo 420 del año 2008, detallando claramente la superficie del terreno, el área total del terreno donde se ubica el proyecto, el área útil del conjunto, las áreas individuales calculadas según cuotas, las áreas comunes, las áreas verdes y el equipamiento comunal establecidos en el Reglamento Interno de Copropietarios de la "Ciudadela del Educador", basándonos en la escritura original y en los detalles proporcionados en el plano aprobado y en la declaración jurada del Arquitecto Juan Amable Cordovilla Gavilánez, donde se definen claramente dichas áreas.- b) Revisar y aprobar el nuevo Reglamento Interno de Copropietarios que incluye las correcciones mencionadas y actualiza la normativa según la realidad y necesidades de la Ciudadela. Este Reglamento fue aprobado en la segunda sesión de la Asamblea General celebrada el 18 de noviembre de 2023.", para lo cual adjuntan la documentación correspondiente en 8 anexos;
- Que con solicitud en hoja membretada número 0843068 de fecha 29 de mayo de 2024, signada con el número de oficio CHDE-DIC-003-2024, las señoras Marta Freire Toledo, Presidente del Conjunto Habitacional "Ciudadela del Educador" e ingeniera Andrea Altamirano, Administradora del referido conjunto, en respuesta al oficio DGS-RU-24-0500, de fecha 08 de febrero de 2024 presentan la documentación requerida en las observaciones emitidas completando la documentación requerida con lo cual requieren se digne dar atención a su pedido;
- Que mediante oficio PS-24-3051, de fecha 23 de octubre del 2024 la Procuraduría Síndica Municipal en su pronunciamiento menciona: "En virtud de lo expuesto, y luego de haber realizado un estudio pormenorizado de la documentación habilitante, se emite el presente informe favorable, para la Reforma al Reglamento Interno del Conjunto Habitacional "Ciudadela del Educador", en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 159 del POT Ambato, por lo que remitimos la documentación, para que continúe con el trámite correspondiente.";
- Que con oficio DGS-RU-24-3125, de fecha 07 de noviembre del 2024, la dirección de Gestión del Suelo, en su parte pertinente indica: "(...) **Análisis:** El Conjunto Habitacional "CIUADADELA DEL EDUCADOR"; se encuentra clasificado dentro del grupo de edificaciones "E" de 71 a 141 unidades de vivienda, en este caso posee 107 lotes para vivienda individual, un lote para casa comunal y un lote para vivienda bifamiliar, las edificaciones se desarrollan en once bloques de dos plantas de hormigón armado, implantado sobre lote con un área de 28033,34m<sup>2</sup>.- Planos de la propiedad horizontal respaldados con planos arquitectónicos aprobados de fecha 15 de Julio de 2008; individualizan un total de 109 unidades de vivienda del Conjunto Habitacional "CIUADADELA DEL EDUCADOR".- Existe un error involuntario por parte del profesional que inicialmente realizó el trámite, ya que no corresponde el área total del terreno que dice 283,678,300 m<sup>2</sup>; a diferencia de la cabida catastral que dice: 28033,34m<sup>2</sup>. El Arquitecto Luis Eduardo Valle Velastegui, profesional responsable de la Reforma a la propiedad horizontal, para subsanar los errores genera la reforma del cuadro de áreas y alícuotas. Sin embargo, no existe mayor modificación en las áreas de las unidades de vivienda, por lo tanto; el trámite técnicamente es factible.- El Conjunto Habitacional "CIUADADELA DEL EDUCADOR"; cuenta con área verde y equipamiento de 5191,5587 m<sup>2</sup>, más vías peatonales, secundarias, que son





considerados bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos y, en general, todos aquellos que consten como tales en la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservación del Conjunto Habitacional.- Se realizó la inspección y se verificó que proyecto cumple con planos arquitectónicos de propiedad horizontal, cumpliendo así con las normas aplicables a los bienes inmuebles sometidos al régimen de la propiedad horizontal que se determinan en los artículos 95, 97 y 98 del POT-Ambato; se encuentran concluidos los trabajos de obra civil del Conjunto Habitacional "CIUDADELA DEL EDUCADOR", así como las obras comunales complementarias, cumpliendo con lo que se establece en el artículo 92 del POT-Ambato.- Son documentos integrales de este informe: reglamento interno de copropietarios del Conjunto Habitacional "CIUDADELA DEL EDUCADOR"; y los planos de la propiedad horizontal en formato A1, respaldados con planos arquitectónicos aprobados de fecha 15 de julio del 2008.- Tramite cuenta con oficio PS-24-3051 de fecha 23 de octubre de 2024, de Procuraduría Sindica, emite pronunciamiento jurídico favorable, por lo que remite la documentación, para que se continúe con el trámite correspondiente a fin de reformar el Reglamento Interno de Copropietarios del Conjunto Habitacional "CIUDADELA DEL EDUCADOR".- **Conclusiones:** Por lo tanto, la Dirección de Gestión del Suelo, pone en conocimiento de la Secretaria de Concejo Municipal conforme acto normativo No. DA-21-019 de fecha 03 de junio de 2021 el informe favorable para que se autorice la Reforma a la Declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados, 109 unidades de vivienda en total, del Conjunto Habitacional "CIUDADELA DEL EDUCADOR"; debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que dispone el artículo 92, 94 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;

- Que con informe 038-2024 la Comisión de Uso de Suelo, recomienda al seno del Concejo Municipal: “Autorizar la Reforma de la Resolución de Concejo Municipal RC- 420-2008, de 17 de junio de 2008, con la que se Reforma la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Conjunto Habitacional "CIUDADELA DEL EDUCADOR", específicamente en el Reglamento Interno de copropietarios se encuentra inserto, un error involuntario por parte del profesional que inicialmente realizó el trámite, existiendo errores tanto numéricos como de interpretación en el informe elaborado en el 2008 por el Arq. Juan Amable Cordovilla ya que se realizó mal el cálculo de áreas y alícuotas por número de lotes y casas y áreas exclusivas. Por lo cual el profesional responsable de la Reforma a la propiedad horizontal, para subsanar los errores, siendo lo correcto genera el cuadro de áreas y alícuotas por número de lotes y casas y áreas exclusivas, que obra a fojas 139 a 141 del expediente, aprobadas por el Concejo Municipal, lo cual se vuelve factible; por contar con el sustento técnico y jurídico emitidos por los órganos administrativos competentes para este trámite, y por cumplir con lo dispuesto en los artículos 92, 158 y 159 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;
- Que con resolución de Concejo N° RC-007-2025 adoptada por el Órgano Legislativo en sesión ordinaria del martes 14 de enero de 2025, que acogiendo el contenido del informe 038-2024 de la Comisión de Uso de Suelo resuelve: “Autorizar la reforma de la Resolución de Concejo Municipal RC-420-2008, de 17 de junio de 2008, con la que se Reforma la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Conjunto Habitacional "CIUDADELA DEL EDUCADOR", específicamente en





el Reglamento Interno de copropietarios se encuentra inserto, un error involuntario por parte del profesional que inicialmente realizó el trámite, existiendo errores tanto numéricos como de interpretación en el informe elaborado en el 2008 por el Arq. Juan Amable Cordovilla ya que se realizó mal el cálculo de áreas y alícuotas por número de lotes y casas y áreas exclusivas. Por lo cual el profesional responsable de la Reforma a la propiedad horizontal, para subsanar los errores, siendo lo correcto genera el cuadro de áreas y alícuotas por número de lotes y casas y áreas exclusivas, que obra a fojas 139 a 141 del expediente, aprobadas por el Concejo Municipal, lo cual se vuelve factible; por contar con el sustento técnico y jurídico emitidos por los órganos administrativos competentes para este trámite, y por cumplir con lo dispuesto en los artículos 92, 158 y 159 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;

- Que con oficio fechado el 06 de mayo de 2025, el doctor Holguer Francisco Pérez Sánchez, Presidente de la Ciudadela del Educador solicita a la abogada María José Cobo, Presidenta de la Comisión de Uso de Suelo, a ese entonces, se rectifique la resolución RC-420-2008, de fecha martes 14 de enero de 2025, y el informe de la Comisión No. 038-2024. ya que el reglamento interno y el cuadro de actas no consta en las fojas No. 139, 141; sino son las que constan en las fojas que van de la 182 a 196 y 275 a 276;
- Que con informe 018-2025 la Comisión de Uso de Suelo recomienda al pleno del Concejo Municipal: “Reformar, la Resolución de Concejo Municipal No. 007-2025, de 14 de enero de 2025, sobre la Reforma a la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Conjunto Habitacional "CIUADAELA DEL EDUCADOR", de la siguiente manera: **TEXTO VIGENTE:** "Autorizar la reforma a la Resolución de Concejo Municipal RC-420-2008, de 17 de junio de 2008, con la que se Reforma la declaratoria bajo régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Conjunto Habitacional "CIUADAELA DEL EDUCADOR" específicamente en el Reglamento Interno de copropietarios se encuentra inserto, un error involuntario por parte del profesional que inicialmente realizó el trámite, existiendo errores tanto numéricos como de interpretación en el informe elaborado en el 2008 por el Arq. Juan Amable Cordovilla ya que se realizó mal el cálculo de áreas y alícuotas por número de lotes y casas y áreas exclusivas. Por lo cual el profesional responsable de la Reforma a la propiedad horizontal, para subsanar los errores, siendo lo correcto genera el cuadro de áreas y alícuotas por número de lotes y casas y áreas exclusivas, que obra a fojas 139 a 141 del expediente, aprobadas por el Concejo Municipal, lo cual se vuelve factible; por contar con el sustento técnico y jurídico emitidos por los órganos administrativos competentes para este trámite; y por cumplir con lo dispuesto en los artículos 92, 158 y 159 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato".- **TEXTO A REFORMARSE:** "Autorizar la reforma a la Resolución de Concejo Municipal RC-420-2008, de 17 de junio de 2008, con la que se Reforma la declaratoria bajo régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Conjunto Habitacional "CIUADAELA DEL EDUCADOR", específicamente en el Reglamento Interno de copropietarios se encuentra inserto, un error involuntario por parte del profesional que inicialmente realizó el trámite, existiendo errores tanto numéricos como de interpretación en el informe elaborado en el 2008 por el Arq. Juan Amable Cordovilla ya que se realizó mal el cálculo de áreas y alícuotas por número de lotes y casas y áreas exclusivas. Por lo cual el profesional responsable de la Reforma a la propiedad horizontal, Arq. Luis Valle para subsanar los errores, presenta el reglamento interno, el cuadro de áreas y alícuotas por número de lotes y casas y áreas exclusivas debidamente corregidos, que obra a fojas 182 a 196 y 275 a 276 del expediente, aprobadas por el Concejo Municipal, lo cual se vuelve factible; por contar con





*el sustento técnico y jurídico emitidos por los órganos administrativos competentes para este trámite; y por cumplir con lo dispuesto en los artículos 92, 158 y 159 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato";*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 27 de mayo de 2025, acogiendo el contenido del informe 018-2025 de la Comisión de Uso de Suelo (FW 2024-33757);*

**RESUELVE:**

*Reformar la Resolución de Concejo Municipal RC-420-2008, de 17 de junio de 2008, con la que se reforma la declaratoria bajo régimen de la propiedad horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del Conjunto Habitacional "CIUDADELA DEL EDUCADOR", específicamente en el Reglamento Interno de Copropietarios se encuentra inserto un error involuntario por parte del profesional que inicialmente realizó el trámite, existiendo errores tanto numéricos como de interpretación en el informe elaborado en el 2008 por el Arq. Juan Amable Cordovilla, ya que se realizó mal el cálculo de áreas y alícuotas por número de lotes y casas y áreas exclusivas. Por lo cual el profesional responsable de la reforma a la propiedad horizontal, Arq. Luis Valle para subsanar los errores, presenta el reglamento interno, el cuadro de áreas y alícuotas por número de lotes y casas y áreas exclusivas debidamente corregidos, que obra a fojas 182 a 196 y 275 a 276 del expediente, aprobadas por el Concejo Municipal, lo cual se vuelve factible; por contar con el sustento técnico y jurídico emitidos por los órganos administrativos competentes para este trámite; y por cumplir con lo dispuesto en los artículos 92, 158 y 159 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”-*

18. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 011-2025 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana con el cual recomienda al pleno del Concejo Municipal autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal de la superficie de 7,76 m<sup>2</sup>, ubicado en la calle José Ignacio Vela de la parroquia Izamba, sector del Señor de los Milagros del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con clave catastral No. 5605038303000, y la misma que se adjudica de manera forzosa y de forma directa a favor del señor Anthony Sebastián Chango Chicaiza, representado en este acto por la señora Luisa del Lourdes Chimborazo Chicaiza. (Ref. Of. GADMA-SC-CPEP-2025-0045-OF)

Seguidamente toma la palabra la concejala María José López y expresa: *“Señor Presidente en virtud de que no se encuentre el presidente de la comisión como fuimos miembros de igual forma fui vicepresidente de la misma, me permito mocionar que se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal de la superficie de 7,76 m<sup>2</sup>, ubicado en la calle José Ignacio Vela de la parroquia Izamba, sector del Señor de los Milagros del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con clave catastral No. 5605038303000, y la misma que se adjudica de manera forzosa y de forma directa a favor del señor Anthony Sebastián Chango Chicaiza, representado en este acto por la señora Luisa del Lourdes Chimborazo Chicaiza, lo elevo a moción”.*





Al existir la moción con el apoyo correspondiente de la abogada Carolina Dávila, la señora Secretaria Ad-Hoc toma votación ordinaria y proclama el resultado: *“Existe el voto a favor de los 11 señores concejales, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo y el voto a favor del señor Presidente, por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal de la superficie de 7,76 m<sup>2</sup>, ubicado en la calle José Ignacio Vela de la parroquia Izamba, sector del Señor de los Milagros del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con clave catastral No. 5605038303000, y la misma que se adjudica de manera forzosa y de forma directa a favor del señor Anthony Sebastián Chango Chicaiza, representado en este acto por la señora Luisa del Lourdes Chimborazo Chicaiza”.*

	Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente
1	Ing. Sandra Caiza	x			
2	Ing. Gonzalo Callejas	x			
3	Abg. Sabina Gamboa	x			
4	Abg. Carolina Dávila	x			
5	Abg. María José López	x			
6	Sr. Patricio Lozada	x			
7	Ing. Rumiñahui Lligalo				x
8	Sr. Luis Manobanda	x			
9	Dra. Anabell Pérez	x			
10	Eco. Diego Proaño				x
11	Ing. Eliana Rivera	x			
12	Lic. Patricia Shaca	x			
13	Abg. Alex Valladares	x			
14	Lic. Carlos Ibarra (Alcalde)	x			
	<b>Total:</b>	12			2

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

**RC-110-2025**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- *Que el artículo 31 de la Norma Constitucional indica: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la*





autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;
- Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;
- Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;
- Que el artículo 419 del mismo cuerpo legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público. (...) Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)”;
- Que el artículo 423 *ibídem*, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;
- Que el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;



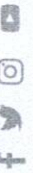


- *Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino (...); b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad";*
- *Que el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, primer inciso manifiesta: "Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia."*
- *Que el artículo 481 del COOTAD señala: "Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. (...)";*
- *Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años (...); y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto "Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa";*
- *Que el artículo 5 de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales determina: "DEL PROCESO.- El Balcón de Servicios será el que direcciona la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...);*





- Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: "DE LOS INFORMES TÉCNICOS.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes. (...)";
- Que mediante solicitud N° 0843364 de fecha 17 de mayo de 2024, suscrito por la señora Luisa del Lourdes Chimborazo Chicaiza representante de Anthony Sebastián Chango Chicaiza, signado con fw: 31651 solicita: "(...) obtener la ENAJENACIÓN DE UNA FAJA MUNICIPAL de mi propiedad ubicada en la calle José Ignacio Vela signado con el lote N° 3 de la división del Sr. Luis Manobanda Herrera, parroquia Izamba, cantón Ambato con clave catastral 560503826000";
- Que con oficio DP-DV-24-1412 de fecha 20 de septiembre de 2024, la dirección de Planificación, pone en conocimiento de la Procuraduría Síndica Municipal la planimetría con los datos correspondientes del predio; además señala lo siguiente: "1. El señor Anthony Sebastián Chango Chicaiza, justifica su propiedad colindante a una faja municipal mediante escritura de Compraventa celebrada por el Notario Primero de este cantón de fecha 04 de septiembre del 2017, inscrito en el Registro de la Propiedad el 22 de septiembre del 2017 bajo la partida 4695, predio que tiene un área de 332.33 m2 (Lote 3).- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 338.97m2, de lo cual se determina que existe un excedente de 6.64 m2 lo que corresponde al 2.00%, porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (2.5%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal a adjudicarse posee cuatro linderos que son: al Norte la calle José Ignacio Vela con 12.94 metros, al Sur la propiedad del señor Anthony Sebastián Chango Chicaiza con 12.93 metros, al Este la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 0.60 metros y al Oeste la propiedad GAD Municipalidad de Ambato con 0.60 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad del señor Anthony Sebastián Chango Chicaiza.- 4. Dicho bien no corresponde a un interés particular con la institución.- 5. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 6. La faja municipal para proceso de adjudicación tiene un área medida en sitio de 7.76 m2 y se encuentra ubicada en la Parroquia Rural Izamba, en la calle José Ignacio Vela, con clave catastral: 5605038303000 en las coordenadas X: 769 479.57 y Y: 9 865.544.92, producto de la apertura de la calle José Ignacio Vela.- 7. Una vez adjudicada la faja municipal al predio de interés se obtendrá un predio con un área total de 346.73 m2.- 8. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 7 De la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2050 y del Plan de Uso y Gestión de Suelo 2033, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por sus dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector y las normas de arquitectura urbanística para edificaciones habitables.- b) La faja municipal con clave catastral: 5605038303000 con un área de 7.76 m2 se ubica en el PIT IZA-14-PSO, en el cual se determina como lote mínimo de 300 m2 por lo que dicha área no cuenta con el lote mínimo establecido en el PUGS.- c) No existe planificada ningún proyecto municipal en el presente período fiscal.- d) Cabe aclarar que el proceso de enajenación de la faja municipal, se desarrollará según lo





descrito por el COOTAD Art. 482.- Adjudicación Forzosa. - Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa.- Por lo antes mencionado se CERTIFICA que el trámite de adjudicación NO SE OPONE A LA PLANIFICACIÓN CONSTANTE EN EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y A SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO y además se deja CONSTANCIA QUE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ES ÚNICAMENTE RESPONSABLE POR LOS DATOS TÉCNICOS QUE SE EMITEN EN EL PRESENTE Y NO DE LAS RESOLUCIONES QUE JURÍDICAMENTE SE TOMEN SOBRE EL MISMO, POR NO SER PARTE DE SU COMPETENCIA";

- Que con oficio OPM-FISC-24-4501 de fecha 07 de octubre de 2024, la Dirección de Obras Públicas, informa: "(...) La faja municipal tiene un área medida en sitio de 7.76 m2 y es producto de la apertura de la calle José Ignacio Vela, se encuentra ubicada en la parroquia rural Izamba, con clave catastral 5605038303000 de coordenadas, X: 768590.38, Y: 9864303.34.- Realizada la INSPECCIÓN al bien inmueble, se verifica que el Departamento de Obras Públicas NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA en la faja municipal indicada. (...)"
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos, Unidad de Valoración Catastral con oficio N° DCA-VC-24-885 de fecha 09 de diciembre 2024, informa:

#### CÁLCULO DE AVALÚO PARA ADJUDICACIÓN FORZOSA DIRECTA

Trámite: FW 31651-24  
Oficio: PS-24-2967  
Propietario: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De  
Ambato  
CIU: 98421  
Clave Catastral: 5605038303000  
Parroquia: Izamba  
Dirección: El señor de los Milagros  
Área terreno: 7.76 m2  
Valor m2 de terreno: 59.83891753 (USD/m2)  
Avalúo terreno a rematar: 464,35 USD  
Clave catastral lote colindante: 5605038266000  
Beneficiario actual: Chango Chicaiza Anthony Sebastián  
CIU: 509829

En lo relacionado con los linderos generales y específicos, estos responden al siguiente detalle:

#### LINDEROS GENERALES

NORTE: Calle José Ignacio Vela (12.94m)  
SUR: Tobías Manobanda Teneda (12.36m)  
ESTE: Luis Aníbal Manobanda Herrera- GADMA (27.37m)  
OESTE: Rosa Delia Almachi Guanoluisa-GADMA (27.45m)

#### LINDEROS ESPECÍFICOS

NORTE: Calle José Ignacio Vela (12.94m)  
SUR: Anthony Sebastián Chango Chicaiza (12.93m)  
ESTE: GAD Municipalidad de Ambato (0.60m)  
OESTE: GAD Municipalidad de Ambato (0.60m)

- Que mediante oficio N° GADMA-DAD-ACB-2025-0010-OF/2025-6274 de fecha 30 de enero de 2025, la Dirección Administrativa, indican que: "Una vez realizada la constatación física del





predio en mención y según se evidencia en el documento Anexo; la ubicación, características y dimensiones señaladas en el sistema GIS son las indicadas; de igual manera informamos que el bien inmueble NO CONSTA en el inventario actualizado de los bienes y existencias eSByE; NO REPRESENTA DE UTILIDAD Y PRODUCTIVIDAD PARA LA MUNICIPALIDAD, y ES CONVENIENTE su enajenación.- Además, es pertinente mencionar que, en el expediente reposa el oficio DP-DV-24-1412, en el que la Dirección de Planificación CERTIFICA "(...) que el trámite de adjudicación NO SE OPONE A LA PLANIFICACIÓN CONSTANTE EN EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y A SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO"; así como también la Dirección de Obras Públicas, mediante oficio OPM-FISC-24-4501, indica que "(...) NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA en la faja municipal indicada." (...);

- Que con oficio GADMA-DF-2025-0320-OF/2024-6274 del 19 de febrero de 2025 la Dirección Financiera en su parte pertinente señala: "Con los antecedentes expuestos y la información técnica otorgada por las diferentes dependencias municipales, la planimetría conferida por la Dirección de Planificación, Unidad de Diseño Vial, donde se determina el área y ubicación del predio en mención; y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 literal d), la Dirección Financiera informa que, la faja de terreno municipal ubicada en la calle José Ignacio Vela de la Parroquia Izamba, cantón Ambato, no presta productividad alguna a la Municipalidad";
- Que con oficio GADMA-PS-2025-0772-OF /2025-6274 del 27 de febrero de 2025, la Procuraduría Síndica Municipal emite el siguiente criterio legal: "a.- Revisada la solicitud con los documentos habilitantes presentada por la peticionaria, señora Luisa del Lourdes Chimborazo Chicaiza, en representación del señor Anthony Sebastián Chango Chicaiza, mediante Poder Especial que se acompaña como documento habilitante y analizados que han sido los informes técnicos de los departamentos municipales, conforme así lo establece la Ordenanza Para Regular la Enajenación de Fajas Municipales; ésta Procuraduría Síndica informa: que es procedente el cambio de categoría de la faja municipal, producto del excedente de área, inmueble ubicado en la calle José Ignacio Vela, sector Señor de los Milagros, parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, del lote signado con el número 3, producto de la división del terreno propuesto del señor Luís Manobanda Herrera, con una superficie de la faja municipal de 7,76 m<sup>2</sup>, con los siguientes Linderos Específicos: al NORTE: calle José Ignacio Vela en 12.94 metros; al SUR: con Anthony Sebastián Chango Chicaiza en 12.93 metros; al ESTE: GAD Municipalidad de Ambato en 0.60 metros; y, OESTE: GAD, Municipalidad de Ambato en 0.60 metros, toda vez que al momento no presta productividad alguna a la Municipalidad según lo manifestado en el informe remitido por la Dirección Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 423 del COOTAD.- De conformidad con los principios de legalidad y seguridad jurídica que implica la confiabilidad en el orden jurídico con sujeción a la Constitución y a las normas jurídicas previamente establecidas, aplicada por las autoridades competentes; y, en atención al oficio No. DP-DV-24-1412, de fecha 20 de septiembre de 2024, La Dirección de Planificación en su parte pertinente indica que la faja municipal a adjudicarse posee cuatro linderos que son: al NORTE: calle José Ignacio Vela en 12.94 metros; al SUR: con Anthony Sebastián Chango Chicaiza, en 12.93 metros; al ESTE: en GAD Municipalidad de Ambato en 0.60 metros; y, al OESTE: con GAD Municipalidad de Ambato en 0.60 metros, cumpliendo así con lo establecido en el literal b) del art. 6 de la Ordenanza Para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad del señor Anthony Sebastián Chango Chicaiza, representado en este acto por la señora Luisa del Lourdes Chimborazo Chicaiza, de estado civil casada; en este contexto, el administrado al presentar la solicitud, ha demostrado tener voluntad y pleno





interés en la referida adjudicación, permitiendo dar continuidad al trámite, con lo cual se hace prevalecer sus derechos constitucionales plenamente reconocidos en los artículos 30 y 31 de la Constitución de la República del Ecuador.- En consecuencia, al amparo de los preceptos legales enunciados, esta Procuraduría Sindica, emite **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, respecto a la adjudicación forzosa a favor del señor Anthony Sebastián Chango Chicaiza, representado en este acto por la señora Luisa del Lourdes Chimborazo Chicaiza la misma que procede de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del informe remitido por la Dirección de Planificación y de conformidad con lo que prescribe el artículo 482, inciso final del COOTAD que textualmente señala: ". ... (...). Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa...", además con esta adjudicación se formará un lote regular con la propiedad de la señora antes mencionada. En tal sentido, el presente trámite de la faja de terreno municipal, en la calle José Ignacio Vela, ubicado, sector del Señor de Los Milagros, parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, lote signado con el número 3 (TRES), de la división propuesto por el señor Luis Manobanda Herrera, de la superficie de 7,76 m<sup>2</sup>, conforme lo señala la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se remite al ejecutivo, a fin de que se sirva poner en conocimiento del seno de Concejo Municipal, lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal, de la superficie de 7,76m<sup>2</sup>, en la calle José Ignacio Vela, ubicado, sector del Señor de Los Milagros, parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación forzosa directa a favor del señor Anthony Sebastián Chango Chicaiza, representado en este acto por la señora Luisa del Lourdes Chimborazo Chicaiza, por ser el único colindante de la faja municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 inciso final del COOTAD; en concordancia con lo determinado en el artículo 6 literal b) de la Ordenanza Para regular la Enajenación de Fajas Municipales, disponiendo además al peticionario, proceda una vez adjudicada la faja municipal a realizar la unificación de las escrituras a fin de constituir un solo cuerpo y definir las nuevas áreas, caso contrario la resolución adoptada será nula.- Las direcciones municipales respectivas procederán a registrar la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como también a emitir el respectivo título de pago a nombre del señor Anthony Sebastián Chango Chicaiza, conforme al avalúo indicado por la Dirección de Catastros y Avalúos.”;

- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe 011-2025 recomienda al pleno del Concejo Municipal: “Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal de la superficie de 7,76 m<sup>2</sup>, ubicado en la calle José Ignacio Vela de la parroquia Izamba, sector del Señor de Los Milagros del cantón Ambato, provincia de Tungurahua con clave catastral N°. 5605038303000, y, la misma que se adjudica de manera forzosa y de forma directa a favor del señor Anthony Sebastián Chango Chicaiza, representado en este acto por la señora Luisa del Lourdes Chimborazo Chicaiza.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d), en sesión ordinaria del martes **27 de mayo de 2025**, acogiendo el contenido del informe 011-2025 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 6274).

**RESUELVE:**

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal de la superficie de 7,76 m<sup>2</sup>, ubicado en la calle José Ignacio Vela de la parroquia Izamba, sector del Señor de Los Milagros del cantón Ambato, provincia de Tungurahua





con clave catastral N° 5605038303000, y, la misma que se adjudica de manera forzosa y de forma directa a favor del señor Anthony Sebastián Chango Chicaiza, representado en este acto por la señora Luisa del Lourdes Chimborazo Chicaiza.-

**19. Tratamiento en primer debate del proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPALIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO" (Ref. Inf. 003-2025 de la Comisión de Codificación Normativa, notificado con Of. GADMA-SCM-2025-0773-OF)**

El señor Presidente pone a consideración de los señores concejales el punto previamente leído.

Seguidamente toma la palabra la concejala Eliana Rivera y expresa: *"La Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Creación de Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado promueve procura y exige una mayor profesionalización en su estructura jerárquica para alcanzar altos estándares de conocimiento que garanticen servicios de alta gerencia y dirección a fin de que los ambateños sientan la confianza necesaria para que sus empresas públicas sean vitales en este referente al servicio sanitario y además a los planteamientos de forma que deberían subsanarse señor presidente sugiero por favor que se pueda proyectar esta reforma a la ordenanza para que si tienen algún pronunciamiento lo hagan constar y luego para que se pueda ya pasar a la comisión respectiva para su segundo y definitivo debate".*

El señor Presidente da por iniciado el debate y solicita a la señora Secretaria Ad-hoc que dé lectura al informe; seguidamente, pide que TICs proyecte la ordenanza para su tratamiento.

Continúa la señora Secretaria Ad-Hoc, procede conforme a lo solicitado y da lectura.

Toma la palabra el concejal Gonzalo Callejas y manifiesta: *"Me voy a permitir realizar algunas observaciones por favor para que lo tome en cuenta, la propuesta en el artículo 6, el literal p) dice textualmente: "Administrar los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Ambato y de las parroquias rurales que tienen a cargo su cobertura" luego se menciona que, "En las parroquias rurales que cuentan con prestadores comunitarios estarán a cargo de las juntas administradoras hasta que la EPE EMAPA de Ambato, asuma la prestación de los servicios", mi consulta en este punto es la siguiente: ¿Cómo se está regulando este momento? ¿Y por qué la necesidad de especificar este tema ahora después de 50 años de la creación de la empresa?, por otro lado en el artículo 10, señala la dice sustitución del artículo 8, por uno nuevo cuyo título es la "Conformación del Directorio", estoy de acuerdo en la propuesta que habla del Alcalde o Alcaldesa de Ambato, El Director de Planificación, 3.- El Director de Obras Públicas, 4.- Un Representante de Gobiernos Autónomos de Parroquias designado por el CONAGOPARE, 5.- Un representante de las Organizaciones de Trabajadores, sin embargo someto a consideración de los entendidos que falta un contrapeso falta alguien de la parte urbana, por ejemplo: El Colegio de Ingenieros, Colegio de Arquitectos, o representantes de los que tienen el servicio tenga una voz y un voto en ese directorio, así es que someto de igual manera consideración de los responsables, posteriormente se habla de los requisitos para ser Gerente General, en el artículo 16, lo cual lo elevo a consulta señor Alcalde encargado,*





al final del artículo dice textualmente: "El Gerente General, no requerirá de autorización previa del directorio cuando el avalúo de bienes muebles o inmuebles resultara igualmente o inferior al de multiplicar el coeficiente 0.607, por el presupuesto inicial del estado", si nos vamos al presupuesto inicial del estado de este año en curso es aproximadamente \$36 mil millones de dólares, que al multiplicar por este coeficiente sale aproximadamente una cifra de \$25 mil dólares, entonces coligiendo lo que estamos es facultando al Gerente General, en darle la autoridad y autonomía de realizar negocios de más menos \$25 mil dólares, un poquito investigando la razón del coeficiente, vemos que es un coeficiente utilizado en temas de contratación pública, pero si quisiera consultar ¿Cuál es la razón, de darle esta autonomía a los que están este rato de Gerente General?, esas serían mis observaciones".

Interviene la concejala María José López y expresa: "Señor Presidente de igual forma creo que es trascendental esta ordenanza que se ajuste pero no a la medida de administraciones municipales, sino a la medida de la ciudadanía de lo que requiere el ambateño de cómo se proyecta a crecer una empresa pública, primero quisiera pedir que se eliminen las comas de los considerandos que siempre se estila a poner, en segundo lugar también adicionar a las consultas de mi compañero Gonzalo, tengo las siguientes: en el artículo 7.2, que proponen del artículo 9, dice: "Funciones Administrativas las unidades u órganos de los niveles asesor apoyo y operativa más de las funciones generales constantes en el orgánico funcional que apruebe el directorio el gerente general podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa en el manual de cargos y funciones", volvemos al tiempo en el que la persona que se le siente en el sillón del gerente va a hacer lo que quiera y cuando quiera y le va a ordenar al personal que haga lo que el gerente decida, creo que eso es muy peligroso y debería estar siempre en órdenes del directorio donde se tiene una diversidad de criterios y no nada más que estemos a la merced de una persona que con tranquilidad yo tengo un contrato pero por esta cláusula o por este artículo que se encuentra en la ordenanza puede hacer absolutamente lo que le dé la gana y ponerme más funciones al trabajo lo cual estaría también yéndose contra las leyes laborales que están vigentes, de igual forma quisiera consultar respecto a las sesiones del directorio y creo que siempre son elefantes blancos o letra muerta la que se queda en las ordenanzas, el tema de sesionar ordinariamente cuando menos una vez al mes, las sesiones de directorio se dan cuando están con premuras en temas de cambios administrativos cuando vienen cambios de directorios ahí si convocan y viene a la carrera creo que es necesario que se establezca de una manera más formal cuando son esas sesiones mensuales y con qué tiempo son las convocatorias ordinarias, lamentablemente esos vacíos siempre quedan en normativa y las empresas públicas sin ningún tipo de respeto hacia los miembros del directorio convocan de un día para otro con 20, 30, 40 puntos, con extensiones sumamente vastas en cada uno de los puntos sin poder ser analizados adecuadamente por quienes son miembros de esos directorios, ojalá también en esta ordenanza se pueda llegar a considerar que se prohíba que los concejales sean miembros del directorio de EMAPA, porque creo que es trascendental que determinemos o separemos las funciones los concejales somos fiscalizadores y legisladores más no miembros administrativos de empresas públicas y ojalá se pueda en esta ordenanza incluir esa prohibición, finalmente quisiera saber en el





tema del 10.3, que proponen igual como un artículo y veo que aquí están añadiendo 10.3 10.1, 10.2, ojalá mejor puedan reformar la numeración de la ordenanza para que no vaya con los puntos como están proponiendo de una manera que no tiene una técnica legislativa en este artículo 13, La Votación. - "Las decisiones del directorio se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta", no sé si a lo largo de la ordenanza están identificando cuáles son esos casos de mayoría absoluta porque al menos de lo que he podido revisar no existen y si se va a quedar en la muerte eso de que, en los casos que se necesite si quisiera que se especifique cuáles van a ser los casos trascendentales en los cuales se requiera mayoría absoluta, en el artículo 14, en el que proponen reformar los artículos 13, en el artículo 15, que es el artículo 17, siempre ha sido un tema en este Concejo cuando hemos propuesto por ejemplo la Ordenanza de Fauna Urbana, que hay un perfil mínimo para quienes iban a cuidar a los animales o eran los médicos que se iban a encargar de este tema que no se podía poner o colocar estas funciones dentro de la ordenanza porque estábamos yéndonos contra el tema administrativo y venían los discursos de que estamos haciendo más de lo que debemos, pero vemos como en la ordenanza de EMAPA, si existen los requisitos mínimos para ser gerente general, porque entiendo que están haciendo una reforma para que vean que no es que nos inventábamos del agua tibia sino que son temas que deben ser incluidos por respeto mínimo y algo de lógica en que cada administración no haga lo que le dé la gana, y aquí tenemos unos requisitos para el director y asesor jurídico y otros requisitos para el gerente general, que si quisiera el pronunciamiento jurídico para saber si es que en unas ordenanzas si se puede y en otras no y cuál es ese criterio diferencial en el que se establece que en unas si podemos por propuestas quizá de compañeros de mayoría, o en otras no podemos por compañeros de minoría, creo que debemos legislar con madurez y sobre todo darnos cuenta de que hay temas que son netamente necesarios, en cuanto al tema del objeto, de la finalidad, del ámbito, de aplicación, creo que están redundantes en algunos temas ojalá pueda revisar mejor la nueva comisión y establecer ya un lenguaje más simple en donde no se repitan quizá las mismas finalidades, objetos o temas y que se pueda reunir en uno o dos artículos y no que se desglosen tres o cuatro esas son mis observaciones".

Seguidamente el concejal Gonzalo Callejas expone: "Por favor se estudie por parte de los proponentes en el tema de requisitos para ser gerente general, habla de la experiencia profesional mínima de cinco años en empresas públicas o gobiernos autónomos descentralizados, estamos dejando de lado a profesionales que trabajan en la empresa privada, creo que eso debería ser digno de un análisis muchas veces el complemento de la empresa privada creo yo, que puede darnos esa eficiencia y esa eficacia que muchas veces es muy necesaria hoy, y por otro lado también en la propuesta, se elimina la presencia de la silla vacía, que estaba disponible para la representación ciudadana y en la propuesta le hemos retirado esta opción, quisiera por favor que se someta a consideración de los proponentes y que hagan el estudio respectivo".

A continuación, la concejala Sabina Gamboa expresa: "Me voy a permitir responder dos consultas que han surgido dentro del debate las demás esperarían por favor que el equipo técnico pueda solventar las dudas que tengan los concejales hay que recordar en primer momento que esta ordenanza fue presentada en primer momento por el gerente de la





empresa pública EMAPA, en ese sentido la comisión pidió que se perfeccione la presentación pues de la ordenanza debido a que el gerente no tiene la capacidad y la potestad legislativa para presentar proyectos de ordenanza y tendría que hacerlo la Administración Municipal a través de la señora Alcaldesa Caiza y en ese sentido se perfeccionó el tema de la presentación de la ordenanza es decir esta es una propuesta enviada por y trabajada por el gerente de EMAPA, hicimos varias observaciones dentro del directorio en el tema de conformación efectivamente ustedes podrán notar que se saca de la conformación de los directorios a los concejales justamente para separar este rol legislativo y fiscalizador que tenemos los concejales y no duplicarnos ser juez y parte dentro de los directorios, han hecho aquí una consulta respecto de por qué se ha sacado a la sociedad civil por qué no están los colegios de arquitectos o los colegios de ingeniería etcétera y es porque se tuvo el análisis personal que hice en ese momento en la sesión fue que los directorios los miembros de los directorios tienen responsabilidad civil administrativa y penal entonces es desproporcionado una responsabilidad administrativa imagínense en una coactiva a un miembro de sociedad civil, que no percibe ningún tipo de remuneración que está ahí de manera prácticamente voluntaria y que luego tenga que responder por una glosa es por ello que se consideró que efectivamente quienes representan los directorios sean las autoridades públicas que tenemos estas responsabilidades civiles, penales, administrativas que se pueda devenir del trabajo que se realiza en los directorios entonces en ese sentido se consideró no dejar por fuera la participación ciudadana, pero sí diferenciar el hecho de que no pueden compartir las mismas cargas la sociedad civil, sería injusto que a ellos se les imponga una glosa por algún... ya ha pasado en EMAPA, ha sido glosado por algunos temas y sería injusto que ciudadanos tengan que responder ¿no es cierto? por estas glosas cuando los ciudadanos están ahí realmente de manera voluntaria, entonces ese fue el análisis que puso en consideración de la comisión que trató esta ordenanza y que ahora pongo en consideración de todos los concejales para pues analizarlo en este sentido el rol que tiene la sociedad civil, que sí debe tener un rol activo pero la carga debe ser menor en sentido de las responsabilidades administrativas que se puedan devenir en lo posterior, en cuanto al artículo 14, del perfil de gerente efectivamente yo comparto el criterio con la concejala María José López, este ha sido un tema que nosotros hemos venido trabajando tanto en la Comisión Conjunta de Fauna Urbana en ser muy claros y precisos de que se necesita un perfil mínimo porque luego vienen y nos ponen al amigo, del amigo, del amigo y nos dice que vender perros está bien y nos pasó eso en el tema de Fauna Urbana, es decir no tenían un criterio mínimo, un conocimiento mínimo, para asumir estas direcciones el mismo análisis lo presenté dentro de la comisión se necesita un criterio y un conocimiento mínimo para asumir la gerencia pública de esta empresa tan importante entonces yo creo y considero que al menos de nuestra parte se ha mantenido la coherencia tanto en la Ordenanza de Fauna Urbana como en esta ordenanza de tener un perfil mínimo sin que esto se entrometa dentro de las acciones administrativas que tiene el ejecutivo pero considero y respaldo también la postura de la concejala María José López, en insistir en que debe existir un perfil mínimo para ocupar cada una de las direcciones y de las empresas públicas, sin que esto signifique una camisa de fuerza para el administrativo, el ejecutivo tiene la capacidad y tiene la posibilidad de encontrar a los mejores perfiles





*vemos que lastimosamente en esta administración no lo hacen así, por eso la ordenanza sí tiene que exigir perfiles mínimos para que dejen de estar poniendo y rotando como lo han hecho en esta administración, si no cuadra aquí, capaz acá, capaz funciona acá, capaz funciona acá, y así tenemos un desfile y un recambio de directores de la administración entonces sí esta fue una postura de la comisión estimada concejala López, nosotros y en lo personalizado me mantengo en la posición de que debemos tener un perfil mínimo y coherente con esta posición también lo luchamos en la Comisión de Fauna Urbana”*

El señor Presidente consulta a los señores concejales si tienen más consultas antes de continuar.

Seguidamente tiene la palabra la concejala Sandra Caiza y manifiesta: *“Muchas de las intervenciones realizadas no son descabelladas, pero sí debo discrepar en algunos puntos, en primer lugar, respecto a que el Gerente General pueda disponer de un determinado rubro sin la autorización del Directorio, considero que esto debe ser revisado, de hecho, los 13 concejales estamos justamente para cumplir un rol de fiscalización, por tanto, es necesario que quienes formamos parte de los directorios analicemos cuidadosamente el monto que se pretende autorizar, ya que resulta elevado para otorgar esa potestad sin controles, por otro lado, en relación con los perfiles, siempre he sostenido que no se trata solo de contar con personas profesionales, sino también con personas apasionadas, que realmente deseen contribuir al desarrollo de Ambato, no es un invento de Yoko Kenji, como lo mencionan algunos: lo que se necesita son personas comprometidas con la ciudad, basta recordar que durante el feriado bancario, fueron precisamente muchos profesionales quienes estuvieron al frente de la administración pública, y ya conocemos el resultado que eso dejó para el país, por ello, insisto, debemos buscar perfiles que amen a Ambato, que deseen aportar al progreso de nuestra ciudad, además, quienes venimos del sector privado sabemos que un gerente necesita trabajar con su equipo de confianza, personas que hayan demostrado experiencia y competencias en sus respectivas áreas, esto también es parte de una gestión eficiente, como concejales, nos corresponde exigir los mejores perfiles, porque somos los encargados de fiscalizar, hoy mismo podemos ver cuántas personas trabajan en espacios públicos y cuántos de ellos siguen respondiendo a administraciones anteriores y esto no lo digo solo yo, lo dice la ciudadanía, hay funcionarios que, en lugar de servir a la ciudadanía, siguen respondiendo a intereses partidistas, no me refiero a todos, reconozco y felicito a los excelentes funcionarios que realmente están comprometidos con servir, y que apoyan desde sus puestos a la administración actual pero, como ya lo mencioné en la administración pasada y lo reitero hoy: existen servidores públicos que no están aquí para servir al pueblo, sino para proteger intereses políticos ligados a sus nombramientos, por eso, reitero que no basta con contratar únicamente profesionales debemos buscar personas con vocación, con pasión por servir a los ciudadanos de Ambato”.*

Interviene la concejala Eliana Rivera y manifiesta: *“Las opiniones vertidas de los compañeros concejales, abarcan a un sinnúmero de planteamientos que ya se lo había trabajado dentro de la comisión, como ya lo manifestó la integrante de la comisión que se quitó el concejal del directorio para que no pueda ser juez y parte y así indistintamente todos los comentarios y las participaciones de los compañeros concejales que se pueda*





*analizar ya dentro de la comisión, que ahora integra la compañera Anabell Pérez, para que puedan analizar este en segundo y definitivo debate, sin embargo, si discrepo con la compañera concejal Sandra Caiza, porque efectivamente existen gerentes, auditores, administradores, que no saben, ni conocen del tema hidráulico, el cual es importante y necesario que conozcan del tema hidráulico, para que sea el respectivo director el que analice todas las problemáticas que tiene EMAPA dentro de esta empresa pública; señor Presidente, han debatido los compañeros concejales solicito que se pase el informe a la comisión, para que se pueda aprobar el segundo y definitivo debate”.*

El señor Presidente indica que, con las observaciones realizadas por los señores, señoritas y señoras concejales, se continuará con el tratamiento del punto, a fin de que se conozca, se analice y la parte técnica también lo revise, de modo que, en el segundo debate, se puedan incorporar las observaciones que surjan y se perfeccione lo propuesto.

Continúa la señora Secretaria Ad-Hoc e informa que, una vez cerrado el debate por parte del señor Presidente y tratada la Ordenanza Reformativa de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, y con las observaciones realizadas, esta Secretaría del Concejo Municipal procederá a remitir el informe correspondiente a la Comisión de Codificación Normativa, para los fines consiguientes.

La señora Secretaria Ad-Hoc del Concejo Municipal de Ambato emite la Certificación SCM-CERT-135-2025

**20. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe N° 002-2025 de la Comisión de Codificación Normativa con el cual recomienda al pleno del Concejo Municipal derogar la resolución de Concejo RC-203-2024; y, en cuanto a la codificación de las normativas, devolver a la administración municipal hasta que se cuente con una ordenanza de codificación normativa. (Ref. GADMA-SCM-2025-0522-OF)**

Toma la palabra la concejala Eliana Rivera y expresa: *“Hemos presentado el informe trabajado dentro de la comisión, incorporando algunas sugerencias de las compañeras concejalas, solicito que se proceda a la lectura del informe y, de ser el caso, a su aprobación”.*

El señor Presidente solicita que, desde la Secretaría, se de lectura a la parte pertinente del informe.

A continuación, la señora Secretaria Ad-Hoc procede conforme a lo solicitado y da lectura a la Conclusión y Recomendación.

Seguidamente toma la palabra la concejala María José López y expresa: *“Pediría que se dé lectura a la resolución que se pretende derogar, la parte pertinente para poder continuar con mi exposición”.*

Continúa la señora Secretaria Ad-Hoc y da lectura.





Posterior toma la palabra la concejala María José López y expresa: *“Pedía que se dé lectura porque recuerdo que esta resolución al menos cuando se la trató en primera instancia se pidió que se deje sin efecto la parte que decía que se amplía los plazos, porque una resolución no está sobre una ordenanza y eso recordarán que se debatió aquí compañeros que lamentablemente vino mal guiada desde la comisión desde la parte jurídica de la Administración Municipal, que no pudieron dar el sustento legal en donde pretendían a través de una resolución de Concejo Municipal, reformar los tiempos de una ordenanza ahora bien yo me voy a permitir discrepar con lo que aquí se menciona en los mismos informes y en lo que ha dado la lectura la Secretaría de Concejo Municipal, porque se está diciendo que debemos contar con una ordenanza específica para codificación y que por no contar con esta herramienta no se puede codificar; “Codificar en Derecho.- Es transformar muchas normas aisladas y reunir las en un solo cuerpo sistematizado para que pueda ser entendible y utilizado por los ciudadanos” no es nada más que eso, entonces no se requiere que exista una fórmula mágica o que tengamos una ordenanza específica para que se pueda codificar, es cuestión de que la comisión haya hecho su trabajo y que de pronto si lo que no tenemos es como en la asamblea nacional, en la asamblea nacional se establece que la codificación se hace en un solo debate, aquí es como una reforma, como una sustitución, como un tratamiento de ordenanza, y tranquilamente la podían hacer en dos debates por eso yo no voy a coincidir con la comisión en que no hayan hecho el trabajo en que no se haya realizado la codificación porque tranquilamente podían unir la normativa y establecer un solo cuerpo ordenar la normativa si es que hay diferentes transitorias en una y en otra que decía uno, dos, tres simplemente vayan numerando adecuadamente y es cuestión de unificar la normativa porque aquí no se trata de modificar, de cambiar, de transformar, de incluir sino simplemente unificar y eso es lo que lamentablemente la comisión no ha hecho, por eso yo mociono de que se devuelva e insisto va a haber un nuevo criterio ya en la comisión pero que se trabaje la codificación lo único que no hay en este momento es la aprobación en un solo debate pero tranquilamente la comisión puede trabajar, así es que yo sí lamento de que haya habido este tema y que no se haya trabajado oportunamente ese es mi criterio y mi moción sería devolver a la comisión de codificación normativa para que cumplan con su trabajo y ojo de que la codificación que fenece ya tiene un incumplimiento en cuanto al tiempo porque hace rato se agotó el tiempo que establecía la ordenanza por la falta del trabajo y por escudarse en criterios que no son legales”.*

Seguidamente la concejala Eliana Rivera expresa: *“Bueno para falta de un asesor jurídico de la Municipalidad tenemos dos buenos abogados también dentro de la Comisión de Codificación y Normativa y al entender que la compañera dice que no se ha trabajado en la comisión se trabajó en la comisión se presentó el trabajo y específicamente por un criterio jurídico nos decían que no es procedente el trabajo que se lo ha hecho, dentro de la comisión se ha presentado algunos planteamientos y si quisiera que la compañera pueda revisarlo que no estuvimos nosotros fuera de los tiempos, estamos en los tiempos presentamos a la administración, si la Administración Municipal nos está mandando recién ahora el informe para poderlo aprobar aquí en el Seno Concejo, es otra cosa pero nosotros hemos presentado todos los informes al tiempo que sea necesario y específicamente nos hemos enfrascado en esto porque no superó el criterio jurídico para*





*que podamos trabajar dentro de la comisión, con ya cada uno de los avances que se ha hecho dentro de la comisión y específicamente los planteamientos también de los compañeros concejales que estuvieron en la comisión que sí me gustaría también que intervengan porque había algunos criterios en los que dentro de la norma no se podía hacer, y la moción señor Presidente que se lo ha tomado pues usted califique para que pueda pasarlo y pues ya la nueva compañera de la Comisión de Codificación, podrá realizar su trabajo”.*

El señor Presidente indica que existen dos mociones: la primera, presentada por la abogada María José López, y la segunda, por la ingeniera Eliana Rivera, antes de calificar las mociones, cede el uso de la palabra a la concejal Sabina Gamboa.

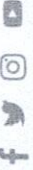
Toma la palabra la concejala Sabina Gamboa y expresa: *“Yo creo que este tema va a causar realmente bastante, no sé si discrepancia, pero sí un análisis jurídico muy minucioso, la comisión ha realizado y ha solicitado un sinnúmero de criterios jurídicos unos diferentes a otros y eso es algo que se ha observado constantemente, en primer momento el criterio jurídico dice una cosa y luego el criterio jurídico cambia, luego el criterio jurídico de terminales fue otro y hay que recordar y eso no se encuentra tampoco dentro del informe que se ha presentado con oficio SC-SG-2024-024 de fecha 1 de octubre del 2024, quien suscribe mi persona ha solicitado a la Comisión de Codificación Normativa se sesione para tratar efectivamente el tema de la transitoria de las reformas a las ordenanzas de administración operación y mantenimiento del terminal Terrestre Sur TTS del cantón Ambato, publicada en la edición especial 1771 del registro oficial en donde se establece claramente cuáles son los tiempos para poder codificar la normativa, se ha presentado una serie de inconvenientes en el tema de codificación que efectivamente lo que iban a hacer es cambiar la numeración de articulados, ya no iba a ser artículo 1, artículo 2, tenía la comisión que cambiar los articulados, cambiar la numeración y eso se salía de las atribuciones que tenía la comisión al momento de codificar fueron varios de los criterios jurídicos pero sobre todo lo que nos preocupaba era que teníamos diferentes criterios de Procuraduría, que un día nos decían que sí, el siguiente decían que no, y eso es preocupante porque la Administración, ha cambiado constantemente de criterios jurídicos, pero más allá de eso ambateños a mí lo que me preocupa es que pese a que ya existen las ordenanzas tanto para el Terminal Terrestre Sur, como para el Terminal Terrestre en Ingahurco; el Terminal Terrestre Sur, sigue sin funcionar nos dijeron que con las ordenanzas se iba a poner en funcionamiento el Terminal Terrestre Sur y este Concejo Municipal, ha hecho lo propio aprobar esas ordenanzas con los votos que tiene la Administración de aprobar tal cual como han querido y a la fecha sigue sin funcionar ese Terminal Terrestre Sur y qué van a decir ahora que porque no está codificado no ponen en funcionamiento esa va a ser la excusa la ordenanza está vigente el tema de codificación simplemente es un tema para ordenar internamente y para dar seguridad jurídica, pero la ordenanza está en vigencia cuál es la excusa ahora, por qué no funciona el Terminal Terrestre Sur, la ordenanza la tienen, la ordenanza está aprobada hace fechas las transitorias esta no es la única habían una serie de transitorias en las que se tenían que cumplir y hasta ahora la Administración Municipal no cumple, cuál es la respuesta que le van a dar a los ciudadanos cuál es la respuesta que le están dando a las personas que han arrendado ahí para poder ejercer su actividad económica y que la gente no vaya al*





*Terminal Terrestre Sur, ahí están las ordenanzas van ahora a culpar al Concejo Municipal nuevamente como lo han venido haciendo ya no pueden, este Concejo Municipal ya aprobó hace fechas de esta ordenanza y el tema de codificación en particular es un tema que sí que ha traído una serie de criterios y de inconvenientes jurídicos que espero estén aquí los asesores de Terminal Terrestre que han presentado una serie de criterios de proyectos de codificación que como comisión habíamos analizado y efectivamente se cambiaba el número de articulados, se cambiaban las transitorias se cambiaba absolutamente todo y en el tema de codificación los concejales presentamos un proyecto de ordenanza de codificación que se adjunta y que se unieron esos artículos a la ordenanza de funcionamiento del Concejo Municipal y saben que hicieron mandarle a una comisión y que no se trate, no quisieron tratar la ordenanza de funcionamiento del Concejo Municipal, cuando ahí habíamos puesto algunos artículos para la codificación y lo dejaron ahí sin darnos las herramientas si se cambiaba los artículos cuando estábamos tramitando se cambian efectivamente los artículos y eso genera un inconveniente al momento de presentar al Concejo Municipal, pero fuera de ese inconveniente que es un tema neta y estrictamente jurídico que es para dar seguridad jurídica las ordenanzas están vigentes y tienen que cumplirse tal cual como están ¿se han cumplido? les pregunto ¿funciona los terminales? el Terminal Terrestre Sur sigue abandonado ¿dónde está el funcionamiento? ¿dónde está el cumplimiento de la administración? les dejo abierta esta pregunta a todos muchas gracias”.*

Seguidamente el concejal Alex Valladares expresa: “Bueno yo sé que este tema de codificación, quizás es hasta tedioso y más aún a los ciudadanos ambateños que nos escuchan hablar sobre codificación temas parlamentarios pueden hasta causar mucha complejidad en el entendimiento, bueno para los que somos abogados obviamente podemos capaz digerir, no es que lo sabemos todo pero probablemente los términos nos hace un poco más conocedores de los temas, ya presentamos en su momento el proyecto de codificación pero sí ante un error evidenciado de que un reglamento no puede estar por encima de una ordenanza lo asumimos y cambiamos porque eso es la política asumir los errores y dar soluciones, ahora si vemos todas las quintas patas del gato obviamente tampoco vamos a llegar a ninguna solución la comisión encabezada por la presidenta Eliana Rivera, por nuestra compañera también Sabina Gamboa abogada y mi persona también abogado, que me falta aprender mucho todavía pero si leímos, aquí se quiere dejar ver de que la comisión no ha trabajado nada y me gusta dar lectura de algunas cosas, la Asamblea Nacional tiene un tratado de codificación y por eso decía estos términos son complejos para los ciudadanos hablar de la codificación de tipo horizontal, la codificación de tipo vertical, que porque se hace horizontal porque es vertical, cuando se copila o recopila las reformas de una sola norma, de una sola ley, varias reformas que han existido durante el tiempo se conoce como codificación vertical, lo otro cuando son varias normas que hablan sobre el mismo tema se conoce como codificación horizontal, bueno el ciudadano no nos va a entender eso, pero quiero decirlo que lo hemos analizado como comisión y claro la Asamblea Nacional a través de su Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 31, habla sobre el mecanismo de codificación de la ley o de la norma, y ahí claro hay un procedimiento específico en un solo debate, pero por qué se da un solo debate, por qué se puede realizar en la Asamblea Nacional, porque tiene una





*norma está expresa, expresamente estipulada en la Ley Orgánica de la Función Judicial artículo 31, si lo hemos leído, lo hemos analizado y por eso es que la comisión se ha inteligenciado en estos temas y si tenemos un vacío ¿cómo codificar? y la compañera Sabina Gamboa abogada también ya ha mencionado cuáles han sido las problemáticas y claro ante la falta de la normativa que consta en nuestro cantón, en nuestro Concejo Municipal, ha hecho difícil esta codificación que ya lo hicimos ya lo presentamos también aquí lo que queremos es buscar una solución, una solución que planteando desde la comisión es fundamental tratar de dar, esta vialidad en este mini parlamento que tenemos claro ya están las mociones regresar nuevamente a la comisión es iniciar nuevamente, habrán otros criterios, quizás seré partícipe de esta comisión, tendré el mismo criterio no lo podré, cambiar porque ya hemos sustentado bastante pero en todo caso yo he querido evidenciar que la comisión si ha trabajado, asumiendo errores, enmendando dichos errores pero también dando las soluciones”.*

*Interviene la concejala Sandra Caiza y manifiesta: “Cuando se le nombró a usted como vicealcalde, escuchamos bonitos discursos que hablaban de trabajar por la unidad, de avanzar juntos por el bienestar de Ambato, antes de votar, quisiera también invitar a los compañeros ediles a reflexionar tal como ya lo manifestó el concejal Valladares que en esta comisión han trabajado tres profesionales, no estoy segura del título de la compañera Eliana, pero sí sabemos que participaron dos abogados, como ya se mencionó, me sorprende, a veces, que se trabaja y se debate intensamente dentro de la comisión, pero cuando llegamos al Pleno parece que algunos actúan como si no hubieran participado, está muy clara la explicación que acaba de brindar el concejal Valladares: hay criterios jurídicos diversos, aportados por los abogados, no podemos simplemente desechar todo este trabajo, no sé cuántos años estuvo la compañera Eliana en la presidencia de esta comisión, pero no se puede tomar todo ese esfuerzo y “tirarlo al tacho de la basura”, y luego decirle a la ciudadanía que estamos trabajando por el avance de Ambato, compañeros, analicemos, el primer debate sirve, precisamente, para hacer observaciones generales, en el segundo debate, ya se podrá solicitar con mayor precisión el criterio técnico o el informe respectivo, para decidir si se continúa o no con el proceso, con base en las observaciones que se presenten, si no hay una ordenanza definida, como se está planteando, y se decide devolver el tema a la comisión, la nueva comisión lógicamente deberá dar continuidad a este proceso que ya ha sido trabajado ampliamente, por eso, pido que analicemos bien antes de someter este asunto a votación”.*

*Posteriormente toma la palabra la ingeniera Eliana Rivera y expresa: “Los criterios ya se habían vertido y es importante que los compañeros también de la comisión, reconozcan el trabajo que se ha venido haciendo dentro de la misma, habido criterios, habido ya un informe técnico, jurídico que ya podemos dar viabilidad a este planteamiento sin embargo señor Alcalde, mi moción lo hice primera para que usted vea que moción se califique, que se pueda aprobar el informe y que se pueda tomar votación”.*

*Toma la palabra el concejal Gonzalo Callejas y expone: “Yo colijo de los debates que hemos tenido de los distintos criterios, tres conclusiones personales hay una propuesta de que la primera resolución sería devolverle el documento a la administración hasta que haya un manual de codificación entiendo así, que se pueda como resolución, la propuesta de la*





*compañera María José es el hecho de que regrese a la comisión y que se la trate y que la saquemos adelante, entonces para mejor entendimiento del tema y la otra conclusión que saco es que ninguna de las dos acciones obstaculiza que se cumpla lo que está en la ordenanza vigente este momento la codificación de la ordenanza actual lo que nos permitiría es facilitar la interpretación de una ordenanza de por sí compleja ya lo han dicho los colegas de la comisión que es complicado unir y que cumpla esa ordenanza el propósito para el cual está emanada esta ordenanza, entonces teniendo claro que esta acción o decisión que tomemos con los colegas aquí presentes, de ninguna manera obstaculiza que se cumpla, que la administración ejecute y que tome las acciones necesarias para poner en funcionamiento una inversión de la ciudad que ya tiene un buen tiempo desde que fue inaugurada incluso, así es que bajo esas consideraciones señor Alcalde encargado y colegas yo creo que debemos tomar una resolución y yo estaría a favor de la propuesta de la comisión en función de que regrese y que se hagan los planteamientos del caso para facilitar la interpretación de la ordenanza que está puesta en consideración”.*

Continúa la concejala María José López y manifiesta: *“Nada más aclarar que el espíritu de que vuelva a la comisión es porque no ha habido una claridad en el criterio jurídico de lo que les oímos a los mismos compañeros lamentablemente aquí Procuraduría Síndica a dado un criterio, creo que la asesoría jurídica no se decidió, otro criterio desde unidad de terminales otro criterio y el problema principal es que la normativa no coincide para su unión de lo que he logrado entender a los compañeros es decir que la normativa no trata del mismo tema sin embargo hay que establecer un canal y yo insisto aquí que se pida un criterio jurídico final en donde quizás se aclaren todos los puntos y que sea Procuraduría Síndica quien emite este criterio y me voy a permitir añadir a mi moción de que se devuelva la comisión pero que exista un criterio jurídico en donde se unifiquen todas las posturas que consten en el expediente y que se dé un camino para la codificación independientemente del tema del funcionamiento de las ordenanzas porque como ya lo dijeron la compañera Sabina y el compañero Gonzalo, las ordenanzas están vigentes y van a seguir funcionando y ojalá la administración ya dé un respiro y logren ejecutar estas ordenanzas en favor de la gente que está trabajando en el Terminal Terrestre Sur, sin embargo creo que es necesario que también la comisión pueda realizar esta unificación entendiendo que esa es la codificación, no es modificar la normativa es simplemente unirla, en un solo cuerpo”.*

El señor Presidente indica que, con la intervención de la concejal Sabina Gamboa y de la doctora Anabel Pérez, se da por cerrado el debate.

Interviene la concejala Sabina Gamboa y manifiesta: *“Les pongo en consideración los compañeros concejales cuál fue otra de las dudas que surgen en el tema de codificación porque efectivamente los unos tratan del Terminal Terrestre Sur, los otros de Ingahurco hay artículos que modifican una palabra de cierto artículo pero la duda principal y creo que ahí de hecho se detuvo la comisión es, cuando sale este nuevo cuerpo normativo ya codificado es decir una sola ordenanza, esto implica que se deroguen las dos ordenanzas madre y que se publique en el registro oficial la ordenanza codificada fue una de las dudas que se realizó y que se presentó esta inquietud a Procuraduría Síndica para que pueda*





*responder tanto a Procuraduría Síndica a Procuraduría de Terminales asesor de concejales se hizo la misma consulta, una vez que se codifica se establece se registra, en el registro oficial y eso significa que se derogan las dos anteriores no había respuesta para esta duda y valga el espacio para que el procurador pueda pronunciarse al respecto pero efectivamente el hecho de que no estén codificadas, no significa que estén en desuso están plenamente aptas, están registradas tienen que cumplirse porque la codificación no frena el cumplimiento de estas dos ordenanzas, este es un tema y una materia exclusivamente de un orden jurídico que tenemos que solventar aquí entre los dos concejales pero eso no significa que se frene el cumplimiento ya de las ordenanzas que hace tiempo que se aprobó fue el año anterior que se aprobó la ordenanza de terminales y siguen sin dar respuesta a los ciudadanos y a quienes están cumpliendo dentro del Terminal Terrestre Sur, pero elevo esta consulta a Procuraduría Síndica, para ver si es que tenemos ya un criterio definido de estas dudas que saltan en el momento de codificar las dos ordenanzas”.*

*A continuación, la concejala Anabell Pérez expresa: “Bueno yo creo que es importante dentro de este ámbito el análisis que ya han realizado los compañeros que me antecedieron en la palabra, lógicamente una vez que nosotros ya realicemos las sesiones dentro de esta comisión iniciaremos con el análisis justo de lo que es la profesión yo no soy abogada, soy auditora y por lo tanto yo aplicaré justo mis técnicas para verificar si el Municipio está cumpliendo con las ordenanzas, y por qué sí, y por qué no, entonces es una comisión tan bonita, es una comisión tan interesante y una comisión tan importante que nosotros tenemos compañeros en este momento no es una comisión cualquiera es una comisión realmente que va a requerir de mucha dedicación y sobre todo también de mucho empeño por parte de los funcionarios municipales, en la emisión de la documentación, en la emisión de los informes, en la emisión justamente de varios de los documentos que como comisión vamos a requerir, dentro del ámbito si solicitaría en todo caso estaría de acuerdo en que se devuelva la comisión para que nosotros podamos analizar este tema, porque caso contrario se cerraría a que se elabore o no una ordenanza para codificación normativa hay otros análisis que ya se han venido analizando con mi equipo de trabajo, que no es del Municipio sino más bien es externo ya nos hemos reunido muchísimo en este análisis y realmente yo considero que se pueda devolver para con ello con una nueva comisión hacer los respectivos aportes que vamos a tener en esta comisión y que le vamos a dar vida, a esta comisión de codificación normativa, entonces bajo esa lógica apoyaría la moción de la compañera y dentro de ese ámbito también estaríamos dispuestos con los compañeros entiendo que es el compañero Valladares y el compañero Gonzalo, quienes son miembros de la comisión a trabajar como se lo ha hecho, a trabajar de forma oportuna rápida, si pedirles y exhortarles a la Administración Municipal, que unifiquen sus criterios porque una vez un criterio jurídico dice blanco, el otro dice negro, el otro dice azul y ninguno quiere responsabilizarse por ello es que en muchas de las ocasiones en las comisiones anteriores que hemos presidido, no se ha considerado ningún criterio jurídico porque en lugar de dar seguridad, da inseguridad y bajo esa lógica es preferible más bien solicitar y exhortarles más dedicación a la procuraduría y a los directores de todas las unidades porque en esta comisión se hará el análisis de todas las ordenanzas lógicamente por materia, que bonito, por materia y eso es importante y eso*





*es lo chévere de esta ordenanza, de esta comisión y que lógicamente como ya lo menciono con el aporte de los compañeros concejales y también cuando llegue ya a Concejo el aporte de los compañeros que forma parte de este Concejo Municipal, tendremos una herramienta jurídica que dé seguridad a los ciudadanos que sea de libre acceso a los ciudadanos y que lógicamente sea mucho más manejable para su trabajo cotidiano”.*

El señor Presidente manifiesta que, cerrado el debate, se concede el uso de la palabra a la parte técnica jurídica de Comisiones.

Interviene el abogado Víctor Luna, Asesor Legal de las Comisiones y dice: “Corroborar el trabajo que se ha venido realizando en la Comisión, ya lo han señalado la señorita presidenta y los miembros que han participado activamente en los debates, los cuales han sido, en muchos casos, bastante álgidos, la Comisión ha contado con la intervención de dos abogados miembros, además de tres abogados técnicos de la administración como se ha mencionado, todos coincidimos en un aspecto fundamental, la codificación no deroga las ordenanzas que se encuentran vigentes, quisiera hacer una aclaración: actualmente existen cuatro cuerpos normativos relacionados con los terminales terrestres, hay una ordenanza para cada terminal uno en el sector Sur y otro en Ingahurco, además de una reforma para cada una de esas ordenanzas, lo que suma un total de cuatro ordenanzas vigentes, si procedemos con una codificación que no deroga las ordenanzas anteriores, el escenario sería el siguiente según los ejercicios ya realizados dentro de la Comisión: Si se unifican las cuatro ordenanzas en un solo texto, habría cinco ordenanzas vigentes, si se codifican por separado (Terminal Sur y Terminal Ingahurco), tendríamos seis ordenanzas vigentes, a esto se sumaría la ordenanza de creación de la Comisión, que tampoco deroga ninguna anterior todo esto ya ha sido analizado, como Comisión hemos cumplido con los debates, las consultas técnicas y jurídicas, incluso a expertos externos, sin embargo, aún no contamos con un cuerpo normativo consolidado, por esa razón, como abogado y miembro que ha participado en los debates y revisiones, considero necesario regresar el proyecto a Comisión, este criterio jurídico no es nuevo, ya existe el criterio PS-2025-0586-OF emitido por la Procuraduría Síndica, en el que se hacen observaciones claras respecto a la codificación, se señala, por ejemplo, que si existen artículos contradictorios entre las ordenanzas, o transitorias difíciles de armonizar, la codificación no es suficiente para resolverlo, ya que no puede derogar, eliminar ni modificar el contenido normativo a conveniencia, por todo lo anterior, reitero como asesor legal que participó en el proceso que es necesario contar con un nuevo cuerpo normativo que integre y unifique las ordenanzas existentes, esto brindará mayor claridad y respaldo a la toma de decisiones dentro del Pleno del Concejo.”

El concejal Patricio Lozada solicita que, *“se emita un criterio jurídico por parte del señor Procurador Síndico, para tomar una mejor decisión en la votación”.*

Interviene en abogado Mario Aguilar, Procurador Síndico Municipal e indica: *“Con fecha febrero de 2025, mediante oficio No. 586-2025, la Procuraduría Síndica ya emitió un criterio en el que se establece que se necesita una normativa jurídica para la codificación de las ordenanzas, se señala claramente que las comisiones no pueden realizar una codificación de forma directa, ya que esto podría generar una contraposición normativa”.*





El señor Presidente solicita se repita las dos mociones por parte de la Secretaria, para conocimiento de los señores concejales.

Continúa la señora Secretaria Ad-Hoc e indica la moción presentada por la ingeniera Eliana Rivera es: *“Lo que consta dentro del informe de la Comisión de Codificación Normativa N° 002-2025, 1.- Es derogar la resolución de Concejo RC-203-2024, 2.- En base al pronunciamiento jurídico citado en las conclusiones en cuanto a la codificación de las normativas se devuelve el expediente de la Administración Municipal hasta que se cuente con una ordenanza de codificación normativa; la segunda moción presentada por la abogada María José López, es que se devuelva a la Comisión de Codificación Normativa para el trámite pertinente, estas son las dos mociones”.*

El señor Presidente procede a calificar la moción de la concejala Eliana Rivera y solicita someter a votación.

Al existir la moción con el apoyo correspondiente del abogado Alex Valladares, la señora Secretaria Ad-Hoc toma votación ordinaria y proclama el resultado: *“Existe el voto a favor de los 8 señores concejales, 2 votos en contra, de la abogada María José López, la doctora Anabell Pérez, 2 votos en blanco, de la abogada Carolina Dávila, de la abogada Sabina Gamboa, la ausencia del economista Diego Proaño, del ingeniero Rumiñahui Lligalo, se da por aprobado la primera moción por lo tanto, este Concejo Municipal resuelve derogar la resolución del Concejo Municipal RC-203-2024 y en cuanto a la codificación de las normativas devolver a la Administración Municipal hasta que se cuente con una ordenanza de codificación normativa”.*

	Miembros del Concejo Municipal	A favor	En contra	En blanco	Ausente
1	Ing. Sandra Caiza	x			
2	Ing. Gonzalo Callejas	x			
3	Abg. Sabina Gamboa			x	
4	Abg. Carolina Dávila			x	
5	Abg. María José López		x		
6	Sr. Patricio Lozada	x			
7	Ing. Rumiñahui Lligalo				x
8	Sr. Luis Manobanda	x			
9	Dra. Anabell Pérez		x		
10	Eco. Diego Proaño				x
11	Ing. Eliana Rivera	x			
12	Lic. Patricia Shaca	x			
13	Abg. Alex Valladares	x			
14	Lic. Carlos Ibarra (Alcalde)	x			
	<b>Total:</b>	8	2	2	2

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

**RC-111-2025**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “4. Ninguna norma jurídica podrá*





*restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.- (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;*

- *Que el artículo 31 de la Norma Constitucional indica: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- *Que el artículo 76 de la misma norma constitucional señala: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- *Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”.*
- *Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo*





descentralizado municipal está la de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.- El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.";
- Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.";
- Que el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo expresa: "Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.- El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.";
- Que el artículo 22 del mismo Código citado establece: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."
- Que mediante resolución N° RC-123-2024, adoptada en sesión extraordinaria del miércoles 26 de junio de 2024, el Concejo Municipal de Ambato resuelve: "Aprobar en segundo y definitivo debate la "Reforma a la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento del Terminal Terrestre SUR-TTS del cantón Ambato", en cuya Disposición Transitoria Cuarta manifiesta: "Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, será codificada en el término de 15 días por la Comisión de Codificación Normativa, la cual deberá presentar al Concejo Municipal para conocimiento.";
- Que con oficio PS-24-2858, de fecha 4 de octubre de 2024, con FW: 59542, la Procuraduría Síndica Municipal en su parte pertinente menciona lo siguiente: "...Revisado que fue el





presente oficio se recomienda seguir los lineamientos establecidos en el Reglamento de Técnica Legislativa, del 18 de febrero del 2021, expedido mediante Resolución CAL-2019-2021-419, en el que se establecen reglas básicas aplicables para la expedición, reforma, derogación, interpretación y codificación de las leyes orgánicas y ordinarias que permitan la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico; así como la calidad, publicidad y viabilidad de las leyes. Como requisitos Constitucionales y legales tenemos: Que se refiera a una solo materia.- Título del proyecto.- Parte expositiva y motivación.- Unidad organizativa.- Libro.- Título.- Capítulo.- Sección.- Parágrafo.- Artículo.- Disposiciones preliminares o directivas.- Disposiciones sustantivas- Disposiciones generales.- Disposiciones transitorias.- Disposiciones derogatorias.- ; Disposiciones finales";

- Que con informe N° SC-CCN-2024-001 la comisión de Codificación Normativa concluye y recomienda al seno del Concejo Municipal: "1. Solicitar a la señora Alcaldesa de la manera más cordial se pueda incorporar en la próxima Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, el presente informe con la ampliación a 30 días para el cumplimiento de las disposiciones transitorias establecidas en los cuerpos normativos anteriormente citados.- 2. Conocimiento y Aprobación del "Proyecto de Resolución **para la Codificación Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato**", documento que se adjunta.";
- Que con resolución RC-203-2024 adoptada en sesión ordinaria del martes 29 de octubre de 2024, el Concejo Municipal de Ambato resolvió: "1. Conceder la ampliación a 30 días para el cumplimiento de las disposiciones transitorias establecidas en los cuerpos normativos anteriormente citados.- 2. Aprobar la "Resolución para la Codificación Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato", adjunto.";
- Que con informe SC-CCN-2024-002 la Comisión de Codificación Normativa concluye y recomienda al seno del Concejo Municipal: "1. Solicitar a la señora Alcaldesa de la manera más cordial se pueda incorporar en la próxima Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, el presente informe de Codificación del proyecto de "Reforma a la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento del Terminal de Transporte Terrestre SUR-TTS del cantón Ambato" y el proyecto de "Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la Operación y Administración del Terminal de Transporte Terrestre Público Interprovincial de Ingahurco.- 2. Conocimiento y Aprobación del proyecto de codificación de la ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE AMBATO - TTA Y DE LA CENTRAL DE TRANSFERENCIA INGAHURCO DEL CANTÓN AMBATO, documento que se adjunta.";
- Que mediante resolución RC-223-2024, el Cuerpo Edilicio en sesión ordinaria del martes 26 de noviembre de 2024 resolvió: "Devolver a la Comisión de Codificación Normativa el expediente, referente al proyecto de codificación de la "ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE AMBATO – TTA Y DE LA CENTRAL DE TRANSFERENCIA INGAHURCO DEL CANTÓN AMBATO", a fin de que venga al seno del Concejo con un informe jurídico respecto del informe SC-CCN-2024-002, y con el pedido de derogatoria de la Resolución RC-203-2024";
- Que mediante oficio N° GADMA-PS-2025-0586-OF/2025-4568, de fecha 14 de febrero de 2025, la Procuraduría Síndica Municipal realiza las siguientes puntualizaciones: a) Se considera que no es posible realizar la codificación de la "ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE SUR TTS DEL CANTÓN AMBATO", así como también de la REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE SUR TTS DEL CANTÓN AMBATO, REFORMA A





LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE SUR TTS DEL CANTÓN AMBATO", toda vez que las disposiciones generales y transitorias tienen la misma singularización o individualización, ya que las se denominan primera, segunda y tercera, sin que se reformen en el nuevo cuerpo normativo, sino que se superponen y regulen temas diferentes, por lo que no se entiende si se genera una reforma tácita o no.- Por esta consideración, recomienda que de manera previa a la codificación se pueda plantear una reforma a la ordenanza respectiva, estableciendo que consten como disposiciones identificadas a continuación de las existentes en la ordenanza madre.- b) Desde Procuraduría Síndica Municipal se ha desarrollado una propuesta de CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE AMBATO "TTA", la misma que la acompañamos, por cuanto se ha considerado que puede servir de ejemplificación de cómo se considera debe ser realizada la codificación de las ordenanzas, sin perjuicio de la observación generada en el literal c) del numeral 4 de este informe.- c) Se recomienda generar una propuesta de ordenanza municipal que cree y regule el procedimiento de codificación de ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, con la finalidad de tener la normativa pertinente, toda vez que esto no se encuentra regulado;

- Que mediante informe 002-2025 la Comisión de Codificación Normativa emite la siguiente recomendación al pleno del Concejo Municipal "1. Derogar la Resolución de Concejo RC-203-2024.- 2. En base al pronunciamiento jurídico citado en la conclusión en cuanto a la codificación de las normativas, se devuelve el expediente a la administración municipal hasta que se cuente con una Ordenanza de Codificación Normativa.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d), en sesión ordinaria del martes 27 de mayo de 2025, acogiendo el contenido del informe 002-2025 de la Comisión de Codificación Normativa (FW 4568).

#### RESUELVE:

1. Derogar la Resolución de Concejo RC-203-2024.

En base al pronunciamiento jurídico citado en la conclusión en cuanto a la codificación de las normativas, se devuelve el expediente a la administración municipal hasta que se cuente con una ordenanza de codificación normativa.-

La señora Secretaria Ad-Hoc informa que se han agotado todos los puntos del Orden día, por lo tanto, se puede proceder a clausurar la presente sesión.

El señor Alcalde Subrogante agradece a todos los presentes por su comparecencia, y da por concluida la presente sesión.

La señora Secretaria Ad-Hoc clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las once horas con once minutos, convocada con el Orden del día, 021-O-2025.





Licenciado Carlos Hernán Ibarra Salazar  
Alcalde Subrogante de Ambato

Abg. Margarita Mayorga  
Secretaria Concejo Municipal Ad-Hoc

Elaborado por:	Ing. Cristina Calderón	09/06/2025
Revisado por:	Abg. Abg. Margarita Mayorga	10/06/2025





## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-128-2025

### EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "i) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se





encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";

- Que una vez puesto en consideración del pleno del Concejo Municipal el contenido del Acta N° 021-O-2025 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 27 de mayo de 2025 no existen observaciones a su contenido, únicamente el voto salvado de los concejales Diego Proaño y Rumiñahui Lligalo.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **17 de junio de 2025**, acogiendo el contenido del Acta 021-O-2025.

**RESUELVE:**

Aprobar el contenido del Acta N° 021-O-2025 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 27 de mayo de 2025 con el voto salvado de los concejales Diego Proaño y Rumiñahui Lligalo, por no haber asistido a dicha sesión.- **Lo certifico.**- Ambato, 25 de junio de 2025.- **Notifíquese.**

  
Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**Secretaria del Concejo Municipal Ad-Hoc**



c. c. Archivo Concejo (Acta 021-O-2025)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda.  
Aprobado por: Abg. Margarita Mayorga  
Fecha de elaboración: 2025-06-25  
Fecha de aprobación: 2025-06-25





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

Oficio n.: GADMA-SCM-2025-1222-OF / 2025-37451

Ambato, 27 de junio de 2025

Asunto: Notificar Resolución de Concejo No. RC-128-2025

Ingeniera  
Diana Guadalupe Caiza Telenchana  
Alcaldesa Del Canton Ambato

De mi consideración:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-128-2025 mediante la cual el Cuerpo Edificio resolvió;

“Aprobar el contenido del Acta N° 021-O-2025 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 27 de mayo del 2025 con el voto salvado de los concejales Diego Proaño y Rumiñahui Lligalo, por no haber asistido a dicha sesión”.

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abogada  
Margarita Mayorga Lascano  
Secretaria De Concejo Municipal Ad-hoc



Anexos: - RESOLUCI\_\_N\_DE\_CONCEJO\_RC-128-2025.pdf

Copia: Licenciada  
Mayra Patricia Naranjo Barriga  
Asistente Técnico

m naranjo /

14 AGO 2025  
Sandra 14:02

